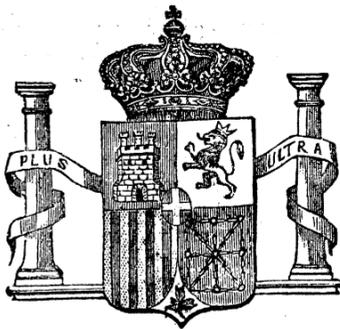


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los detalles que se reciben de la acción sostenida por fuerza del batallón de la Habana con la facción Castells, en San Llorens, anuncian que la pérdida del enemigo consiste en siete muertos, incluso el Secretario del cabecilla y el Jefe de partida Luis de Vich; álias Boquica, siete heridos de gravedad, entre ellos algunos titulados Jefes; ocho prisioneros, 30 fusiles y escopetas, y un mulo con comestibles y algun dinero. Nuestras tropas sólo tuvieron algunos individuos de tropa contusos y varios armamentos rotos de bala.

Ayer tuvo un pequeño encuentro con unos carlistas que se hallaban apostados en las alturas de Rosalan y Serve la columna del Coronel Reina, disponiéndose despues á perseguir á la facción Saballs, en combinacion con la columna del Teniente Coronel Font de Mora. Otras fuerzas persiguen tambien activamente á las partidas de Quico y Nastallat.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El día 3 del actual el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rascon, Conde de Rascon, puso en manos de S. M. el Emperador de Alemania sus recredenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Berlín; y el mismo día el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura fué recibido por dicho augusto Soberano y tuvo la honra de entregarle las cartas que le acreditan en la propia calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Ambos representantes obtuvieron la más favorable acogida de S. M. Imperial, que se sirvió manifestar particularmente al Sr. Escosura el mayor interés por todo lo que hacia relacion á España, y el sentimiento que le habia causado el atentado cometido contra SS. MM.

Con motivo de haber salido ilesos SS. MM. del atentado cometido en la calle del Arenal, se han recibido en este Ministerio varias felicitaciones con posterioridad á las ya publicadas anteriormente en la GACETA, á saber:

- Del Consejo federal suizo.
- Del Ministro de Negocios extranjeros de Turquía.
- Del Gobierno Badense.
- Del Ministro de Relaciones exteriores de Méjico.
- De los representantes de España en Méjico, Montevideo y Rio Janeiro.
- De los Cónsules en Baltimore, New York, Amberes, Liverpool, Smyrna, Atenas, Civitavecchia y Cayo Hueso.
- Del recaudador en la aduana de Saffi.
- Y de los Padres franciscanos de Jerusalén.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion.

SEÑOR: La necesidad de proveer á los presidios del Reino de calzado y esterillos para el completo del equipo de los penados es cada día más apremiante, y á satisfacerla, sin imponer al Tesoro público sacrificios que no estén de todo punto justificados, se dirigen los esfuerzos é incesantes gestiones que la Administracion viene haciendo con toda la solicitud que reclama la triste situacion de aquellos desgraciados.

Celebradas primeramente dos subastas para la adquisición de 1.500 quintales métricos de esparto sin resultado alguno, á pesar de haber tenido lugar dicho acto simultáneamente en varias capitales de provincia, se autorizó á este Ministerio por Real decreto de 7 de Julio del año anterior, para contratar privadamente el suministro del referido esparto bajo los mismos tipos y condiciones que habian regido en las dos subastas mencionadas; y ni por

este medio, ni por más que se buscó la contratacion, celebrándose dos nuevas licitaciones en los días 6 de Junio y 16 de Julio últimos, bajo tipo reservado, para la adquisicion, no ya de 1.500 quintales de esparto, sino de 3.000, por ser mayor la falta que se dejaba sentir que lo era anteriormente, ha podido obtenerse que se presentara proposicion alguna, quedando, por consiguiente, sin rematarse un servicio cuya omision tal vez fuera motivo de un conflicto, si prontamente no se acudiera á poner el oportuno remedio.

Para evitarlo y procurar que los confinados no carezcan durante el próximo invierno de equipo en la parte de que se trata, conviene utilizar el recurso que ofrece el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que exceptúa de las solemnidades de las subastas y remates públicos los contratos cuyo importe no exceda de 30.000 rs., si el concierto se verifica por uno de los Ministros de la Corona; y en esta atencion, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1872.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta, contrate parcial y separadamente el suministro del esparto que necesite cada presidio durante el actual año económico, siempre que su total importe no exceda en cada establecimiento de 7.500 pesetas, con arreglo á lo que prescribe el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Madrid á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Vista la instancia presentada por varios individuos que fueron electos para Concejales en las elecciones que tuvieron lugar en Jumilla en los días 20, 21, 22 y 23 de Diciembre pasado:

Visto el expediente que motivó la nulidad de aquellas elecciones:

Resultando que si bien por el entonces Alcalde se adicionó al padron de vecinos una lista de 200 electores:

Resultando que la candidatura triunfante obtuvo 1.401 votos y 843 la minoría:

Resultando que aun suponiendo que este número de 200 hubiese votado con la mayoría, descontando del total 1.401, aun resultarían á favor de la misma más del duplo de electores que fueron adicionados:

Resultando que presentadas las protestas, la Junta de escrutinio las consideró de ninguna fuerza para atacar la validez de la eleccion, como así lo declaró por unanimidad:

Resultando que elevada queja á la Diputacion, esta declaró nula aquella en acuerdo de 5 de Febrero siguiente; y oido el Consejo de Estado, se dictó la Real orden de 11 de Mayo confirmando el acuerdo de nulidad:

Vistos los artículos 87, 89 y 90 de la vigente ley electoral:

Considerando que en la declaracion de nulidad no se expresan con claridad los fundamentos en que apoyó su acuerdo la Comision provincial:

Considerando que fuera de los plazos que las leyes marcan para que las Corporaciones entiendan en los asuntos que las están encomendados, no pueden ni deben tener fuerza alguna semejantes acuerdos en conformidad con la doctrina expuesta por el Consejo de Estado en diferentes casos:

Considerando que si la Junta de escrutinio por unanimidad declaró válidas las elecciones en 13 de Enero, la

Comision sólo pudo tomar acuerdo en los 20 días siguientes, y de ningun modo más tarde:

Considerando que si el acuerdo de la Comision careció de fuerza ejecutiva, se estaba en el caso de llevarse á efecto lo acordado por los comisionados de la Junta de escrutinio:

Considerando que por la misma razon no pudo confirmarse un acuerdo que fué ilegal, en cuanto se tomó fuera del plazo que la ley señala; S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 11 de Mayo último en cuanto era imprudente el acuerdo de la Comision provincial respecto á las elecciones para Concejales en el distrito de Jumilla en los días 20, 21, 22 y 23 de Diciembre anterior.

2.º Que atemperándose á lo que dispone el párrafo segundo del art. 89 de la ley electoral, se esté á lo resuelto por la Junta de escrutinio en 13 de Enero; y en su consecuencia ejerzan las funciones de Concejales los individuos á quienes el sufragio designó por la mayoría de votos que obtuvieron en los días referidos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

DICTÁMEN DEL CONSEJO DE ESTADO Y REAL ORDEN QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR.

Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á la Seccion el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Murcia que declaró nulas las elecciones últimamente verificadas en la villa de Jumilla. Los Concejales electos exponen que aquellas se celebraron con el mayor orden y sin que hubiera que corregir una sola falta; que el último día protestó la minoría, fundándose en que la víspera y en los mismos días que tuvieron lugar las elecciones se habia adicionado al padron una lista de 200 electores, y que esta adición la habia hecho el Alcalde, que pertenecía al partido vencido, sin duda temeroso de que se le acusara de omision maliciosa; que de aquel número sólo votaron 134; que la Junta de comisionados declaró por unanimidad válidas las elecciones, cuyo acuerdo fué revocado por la Comision provincial, apoyándose en las faltas cometidas al adicionar dicha lista; que si bien no existen en la ley provincial preceptos que precisen las causas de nulidad de una eleccion, se comprende perfectamente que estas deben ser las que influyan en su resultado, debiendo todos los demás defectos, faltas ú omisiones del procedimiento exigir sólo el castigo de los culpables, y que ninguno de aquellos existe en la eleccion de que se trata, porque habiendo obtenido la candidatura triunfante 1.401 votos y 843 la de la minoría, siempre resulta á favor de aquella 558, más del duplo de los electores que fueron adicionados. El Gobernador, en 28 de Febrero último, remitió á ese Ministerio esta instancia acompañada del *Boletín oficial* en que se publicó el acuerdo contra que se dirige.

La Seccion no examinará los fundamentos de esta reclamacion, porque segun ha expuesto el Consejo en pleno, en la consulta relativa á las elecciones municipales de Liria, no cabe recurso gubernativo contra los acuerdos de las comisiones en esta materia. Entiende, por lo tanto, que debe declararse que no há lugar á la admission del interpuesto en el caso que motiva este expediente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Seccion, Pedro N. Auriol.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Visto el expediente de las elecciones municipales de Jumilla, remitido por el Gobernador de Murcia, en virtud del recurso de alzada contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas:

Resultando que la Comision provincial fundó su acuerdo en que segun las certificaciones que obran en el expediente las listas electorales fueron adicionadas los días 20, 21, 22 y 23 de Diciembre; es decir, cuando se estaban verificando las elecciones, y que estas adiciones se dispusieron por el Alcalde sin previo acuerdo del Ayuntamiento y fuera del plazo que la ley marca:

Resultando que el libro del censo electoral se hallaba sin cerrar ni encuadernar, ni estaba firmado por el Alcalde, el Secretario y asociados, como previenen los artículos 19 y 20 de la ley electoral:

Considerando que la Comisión provincial de Murcia no infringió ley alguna al declarar la nulidad de dichas elecciones, ántes bien tuvo presente las infracciones de la electoral que el Alcalde de Jumilla cometió al adicionar fuera del término legal las listas de electores:

Y considerando, por último, lo resuelto ya en varios expedientes acerca del sentido de los artículos 50 y 66 de la ley provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo en esta parte con el Consejo de Estado, que no procede el recurso interpuesto, y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que declaró la nulidad de las elecciones municipales de Jumilla verificadas en los días 20, 21, 22 y 23 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.—SAGASTA.—S. Gobernador de la provincia de Murcia.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala extraordinaria.

En la villa de Madrid, á 23 de Agosto de 1872, en el recurso de casacion que ante Nos pende admitido de derecho en beneficio de Nicasio Calvo Torres, Juan Benito Carrancio y Juan Guzon Moro, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, que les condenó á muerte en causa seguida á los mismos y otros en el Juzgado de primera instancia de Palencia por asesinato y robo:

Resultando que en las primeras horas de la noche del 20 de Noviembre de 1870 los tres referidos procesados, vecinos todos de Villaumbrales, penetraron en la casa-taberna de su convecino Faustino Gatón, sita en aquel pueblo, donde á la sazón hallábase sola su mujer Isabel Benito, sobre la cual se arrojaron Juan Guzon y Juan Benito, mientras el Nicasio Calvo guardaba la puerta de la casa por dentro, despues de haber dado al entrar en ella á Guzon la navaja que este llevaba; y tirando á la Isabel sobre unas trébedes que habia en la cocina, la causaron dos heridas contusas en la cara que interesaron el hueso unguis y el pómulo del lado derecho, con fractura de los mismos; otras dos incisas en las partes laterales inferiores del cuello, interesando á ambas yugulares; otras tres de la misma especie en la region torácica y su lado derecho, penetrantes todas en aquella cavidad, perforando el pulmón y las dos pléuras costal y pulmonal con bastante derrame y otras dos de igual clase en el brazo y antebrazo derechos, interesando la primera los tejidos comunes y partes musculares que los cubren, y penetrando la segunda de parte á parte en su lado inferior dicho antebrazo; habiendo sido calificadas de esencia mortales cinco de ellas por los Facultativos que practicaron el reconocimiento y autopsia del cadáver:

Resultando que verificada casi instantáneamente por consecuencia de dichas heridas la muerte de la ofendida, el procesado Juan Benito Carrancio sacó del bolsillo del vestido que tenia puesto la difunta Isabel una llave, con la cual él mismo y Juan Guzon abrieron en seguida un baul y un arqueton, de donde tomaron una cantidad de dinero superior á 500 pesetas, la cual dividieron entre sí poco despues en las eras del expresado pueblo á la luz de algunos fósforos y cubiertos con una capa, guardándose respectivamente cada uno de ellos la parte del dinero robado correspondiente á sus compañeros los otros dos procesados para entregársela luego:

Resultando que segun han confesado unánime y explícitamente esos tres procesados y los que tambien lo han sido en esta causa Gabriel Martin Benito y su consorte Estefanía San Miguel, todos ellos habianse concertado y convenido entre sí en sus diferentes reuniones desde los primeros dias del ya indicado mes de Noviembre en robar á la referida Isabel Benito y en matarla ántes para que no pudiera descubreirles, habiéndose diferido hasta el día 20, en que tuvo efecto la realizacion de su criminal proyecto, por no haberse presentado ántes ocasion de hallarse aquella sola en su casa:

Resultando que formada inmediatamente causa y sustanciada por sus trámites en primera y segunda instancia, dió su sentencia de vista la Sala de lo criminal de dicha Audiencia declarando en ella: primero, que los hechos que motivaron la formacion de aquella constituian dos delitos, el de asesinato, mediante haber existido las circunstancias cualificativas de premeditacion conocida y de alevosía, y el de robo; aquel como medio necesario para ejecutar este; y segundo, que sus autores eran Juan Guzon Moro, Juan Benito Carrancio y Nicasio Calvo Torres; habiendo concurrido respecto de todos ellos y del otro procesado Gabriel Martin, declarado cómplice, la circunstancia agravante de haberse cometido de noche los mencionados delitos, y condenando en su virtud á los tres primeros á la pena de muerte en garrote, que se ejecutaría en la forma determinada en la ley; á la de inhabilitacion absoluta perpétua para el caso de indulto de aquella, á la indemnizacion de 2.000 pesetas juntamente con el Gabriel Martin á Faustino Gatón, y restitucion de las 2 y 50 cénts. que faltan para el reintegro de la cantidad robada, y al pago de una quinta parte de costas de ambas instancias á cada uno de ellos, decomisándose las dos navajas depositadas:

Resultando que admitido de derecho en beneficio de los tres primeros reos el recurso de casacion por la Sala sentenciadora, y elevada la causa á la Sala tercera de este Tribunal Supremo, los defensores nombrados de oficio á los reos Juan Benito Carrancio y Nicasio Calvo Torres han solicitado que se declare haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley, fundándose en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley que lo establece, citando como infringidos los artículos 419, 45 y 9.º en sus números 6.º, 7.º y 8.º; 90, 418, párrafo primero;

516, párrafo primero, el 79 y 88 del Código penal reformado, y alegando para ello como primer motivo de casacion que el homicidio no se debe considerar como medio necesario para llevar á efecto el robo, sino que ámbos hechos deben ser apreciados como dos actos separados é independientes entre sí: como segundo motivo, que no habiendo existido ni la premeditacion conocida en la forma que la ley lo exige, ni la alevosía, la muerte de la Isabel Benito queda reducida á un simple homicidio; y como tercer motivo, que no habiendo Nicasio Calvo tomado parte directa en la ejecucion de ninguno de los delitos de que se trata, no ha debido ser calificado de autor de ellos, sino solamente de cómplice:

Resultando que el defensor de Juan Guzon Moro ha estimado improcedente el recurso de casacion, así en el fondo como en la forma, contra dicha sentencia, habiendo sido tambien del mismo dictámen el Ministerio fiscal, á quien igualmente que á aquel se entregó oportunamente la causa, dándose á esta la sustanciacion debida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando, en cuanto al primero y segundo motivos de casacion, que la muerte violenta de la referida Isabel Benito, segun se deduce de los hechos consignados en la sentencia recurrida, no resultó con motivo ó con ocasion del robo perpetrado en seguida en su casa, sino que fué el resultado de la ejecucion del proyecto criminal de matar y robar á dicha mujer, para el que se concertaron y convinieron entre sí algunos dias ántes los procesados Juan Benito Carrancio, Juan Guzon Moro, Nicasio Calvo Torres y Gabriel Martin:

Considerando que convenidos y resueltos los expresados reos á llevar á efecto su indicado mal propósito, en el que insistieron tenazmente hasta consumarlo, á pesar de haber fracasado sus primeras tentativas, es indudable que su resolucio no fué improvisada sino reflexiva y meditada con detenimiento así como tambien que los medios, modos y formas por ellos empleados en la ejecucion de la muerte de que se trata tendian directa y especialmente á asegurarla como lo ejecutaron muy luego sin riesgo para sus personas, procedente de la defensa que pudiera hacer aquella mujer que se hallaba en su casa sola y desprevenida; siendo por lo tanto evidente que concurrieron las circunstancias de alevosía y de premeditacion conocida en ese hecho; el cual, léjos de constituir un simple homicidio comprendido en el art. 419, ni un homicidio con motivo ó con ocasion de robo á que se refiere el párrafo primero del 516 de dicho Código, como equivocadamente y contradiciéndose suponen los recurrentes, constituye por el contrario un verdadero asesinato, conforme á lo prescrito en el art. 418, números 1.º y 4.º del mismo Código:

Considerando que ese delito y el otro de robo se encuentran enlazados y relacionados entre sí estrechamente en el mencionado proyecto criminal, como medio necesario el primero para realizar el segundo de un modo más seguro y ménos arriesgado; y que cuando tal relacion y enlace son obra, como los mismos delitos á que afectan, de la inteligencia y libre voluntad de sus autores que así lo quisieron y determinaron en su interés para lograr impunemente su propósito, no se puede ménos de considerar y apreciar legalmente esos hechos, su enlace y relacion tales como son en sí y como existieron en la intencion de los procesados al perpetrarlo; siendo en su consecuencia aplicable al caso concreto de autos el artículo 90, y de ninguna manera, aun en la hipótesis de que se hallara aquel comprendido en el 516, el 88 del repetido Código, segun pretenden los recurrentes:

Considerando, respecto al tercer motivo de casacion, que de los hechos que se consignan en la dicha sentencia, relativos al Nicasio Calvo Torres, se deduce muy claramente que este procesado ha tomado parte directa é inmediatamente como sus dos compañeros Juan Benito Carrancio y Juan Guzon Moro, aunque diferentemente en el concierto y ejecucion de los referidos delitos de asesinato y robo, y que no hay en aquella dato alguno de que inferirse pueda legalmente que han concurrido en favor de ninguno de esos tres procesados las circunstancias 6.º, 7.º y 8.º del art. 9.º del Código, que como infringidos señalan é invocan sus defensores, sin que ni por escrito ni de palabra hayan alegado nada en su apoyo:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora, al calificar de asesinato la muerte violenta de la Isabel Benito; al considerar y penar como autor de ese mismo delito y del robo perpetrado inmediatamente uno en pos de otro en la casamorada de aquella á Nicasio Calvo Torres; al aplicar al caso concreto de autos el art. 90, y al no estimar como existente en favor de dichos procesados las circunstancias 6.º, 7.º y 8.º del precitado Código, no ha incurrido en error de derecho, ni infringido ninguna de las disposiciones legales que en tal concepto citan los recurrentes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en favor de Nicasio Calvo Torres, Juan Benito Carrancio y Juan Guzon Moro, y sostenido por las respectivas defensas de los dos primeros contra la sentencia que en 29 de Diciembre de 1871 pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Trinidad Sicilia.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Diego Fernandez Cano.—D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna votó en Sala.—Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en

su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Juan Manuel Pereira y Soto Sanchez, Alférez de navío de la Armada Nacional, el impuesto especial correspondiente á su sucesion en el título de *Marqués de la Concordia española del Perú*, é ignorándose su actual residencia, se le hace saber por medio del presente que si en el término de tres meses no satisface el referido impuesto, se le declarará caducada la concesion hecha á su favor por Real orden de 12 de Enero de 1871.

Madrid 19 de Setiembre de 1872.—El Director general, J. Torres Mena.

Direccion general de Aduanas.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública del cuerpo de empleados de Aduanas, dos de Oficiales de primera clase y dos de Oficiales de segunda clase, dotadas respectivamente con los sueldos de 5.000, 3.500 y 3.000 pesetas cada una, los que se crean en condiciones de aspirar á ellas remitirán á esta Direccion general, en el término preciso de 20 dias, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, sus solicitudes documentadas por conducto y bajo recibo de sus Jefes inmediatos, segun previene el art. 14 del reglamento del cuerpo.

Madrid 19 de Setiembre de 1872.—El Director general, Jorge Arellano.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de cupones expedidos por esta Caja Central con fecha 22 de Enero último por los semestres primero y segundo de 1871, correspondientes á los títulos de renta perpétua que constituian el depósito números 76.040 de entrada y 6.364 de registro, del concepto de provisional para subasta, importante 4.500 pesetas nominales, devuelto en el mismo dia con el número 72.470 de salida, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino al legítimo dueño, quedando dichos resguardos nulos y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.—El Director general, Fausto de los Rios Portilla.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.619.946 pesetas 28 céntimos en esta forma:

2.614.737'95	sobrante que resultó en la subasta anterior, y
5.208'33	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion,
2.619.946'28	que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en

circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su

cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 500.000 pesetas, en esta forma:

250.000 sobrante del mes anterior, y
250.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que cor-

responda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.

- DIÓCESIS DE ALMERÍA.
419538 D. José Molinero.
- DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.
419539 D. Gregorio Fernandez.
- DIÓCESIS DE ZAMORA.
419540 D. Vicente Cayo Díez.
- DIÓCESIS DE GRANADA.
419541 D. Francisco José Muñoz.
- DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
419542 D. Juan de Pala.
- DIÓCESIS DE GRANADA.
419543 D. Jerónimo Perez Bocanegra.
- DIÓCESIS DE GERONA.
419544 D. Juan Titar.
- DIÓCESIS DE HUESCA.
419545 D. Andrés del Valle.
- DIÓCESIS DE JAEN.
419546 D. Félix Lopez.
- DIÓCESIS DE PALENCIA.
419547 D. Prudencio Treviño.
- DIÓCESIS DE TOLEDO.
419548 D. Félix Algar García.
- DIÓCESIS DE URGEL.
419549 D. Joaquin Nart.
- DIÓCESIS DE SEVILLA.
419550 D. José Polanco.
419551 D. Francisco Lopez.

PROVINCIA DE ALICANTE.

419552 D. Serafin Vera y Alberó.
Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE JUNIO DE 1872.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 20 de Agosto de 1872.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Sesenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 384.000 rs.; por intereses no capitalizables 41.250; total 395.250 rs.

Mil seiscientos treinta y cuatro documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 43.694.026 reales 86 céntimos.

Seis documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 608.579 rs. 7 cént.; por intereses no capitalizables 296.681'47; total 905.260 rs. 54 cént.

Total: 1.705 documentos; por capitales 44.686.605 rs. 93 céntimos; por intereses no capitalizables 307.931'47; total 44.994.537 rs. 40 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Diez y siete documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, de la creación de 1861, renovación de 1870; por capitales 442.000 rs.

Cinco documentos de títulos del 3 por 100 diferido, para su conversión en consolidado, de la emisión de 1870; por capitales 28.000 rs.

Cuarenta y cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.835.385 rs. 89 cént.

Veintiocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 2.180.000 rs.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 20.000 rs.

Cincuenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 4.022.000 rs.

Veinticinco documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 50.000 rs.

Total: 177 documentos; por capitales 42.298.385 rs. 89 céntimos.

RESÚMEN.

Mil setecientos cinco documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 44.686.605 rs. 93 céntimos; por intereses no capitalizables 307.931'47; total 44.994.537 reales 40 cént.

Ciento setenta y siete documentos de amortización por conversiones; por capitales 42.298.385 rs. 89 cént.

Total general: 1.882 documentos; por capitales 26.984.994 reales 82 cént.; por intereses no capitalizables 307.931'47; total 27.292.923 rs. 29 cént.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—El Jefe del Departamento de Emisión, Estéban Luján.—Conforme.—El Contador general, Pedro Pastor y Maseda.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 25 al 29 del presente mes de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos, con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos del Estado, de la Casa Real, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado, justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 25 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamación alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ellas, quedando para verificarlo en la inmediata.

Madrid 20 de Setiembre de 1872.—P. O., José María González.—3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 291 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Celorio (Oviedo) D. José Benito Fernandez de la Vega.

Madrid 8 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Valladolid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia Sagrada, por el Abad Fleuri. Novísima edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

Catecismo cristiano, exposicion de la doctrina de Jesucristo, por el Obispo de Orleans, traducción de J. Coll y Vehí. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Refutación del materialismo, ó sea Dios, el alma y la vida futura (octava parte de *El amigo de la Juventud*), por D. Julio Soler. Mahon, 1870. Un cuaderno en 8.º

Filosofía y religion (novena parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1872. Un cuaderno en 8.º

La religion universal en el siglo XIX (décima parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1872. Un cuaderno en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

El niño ante la sociedad, por D. Vicente Perez Sierra. Valladolid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Doctrina de Salomon. Máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuaderno en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Lecciones de Economía doméstica, por Doña Manuela Marco y Guarga. Zaragoza, 1872. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciancion de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º mayor con láminas.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con láminas.

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Real decreto y reglamento para la provision de cátedras de los Institutos de segunda enseñanza. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Almanaque de los niños para 1872. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con grabados.

Almanaque hispano-lusitano para 1872. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º con grabados.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por D. V. M. P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Flores del alma, por D. José Plácido Sansón. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Cinco poesías escogidas, de D. José Martín y Santiago. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edición española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejó. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputación provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º mayor.

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.º carton.

Estudio sobre las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por D. Emilio Alvarez Jimenez. Pontevedra, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1854. Un cuaderno en 4.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Epístolas selectas de San Jerónimo, traducidas por el Licenciado Francisco Lopez Cuesta. Madrid, 1782. Un vol. en 8.º pergamino.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849. (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º) Cuatro volúmenes en 4.º

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.º

Compendio del Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un vol. en 8.º

Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.º

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.º

El Diablo mundo, segunda parte del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1867. Un volumen en 4.º con láminas y grabados.

El Hércules, ensayo de una epopeya en trece cantos, por D. Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º con el retrato del autor grabado en acero.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 8.º

Presentimientos. Ensayos poéticos, de D. Carlos Peñaranda. Sevilla, 1871. Un cuaderno en 8.º

Notas de una lira. Poesías, por el mismo. Sevilla, 1872. Un cuaderno en 8.º

La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amalio y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Corona literaria a la memoria de Gonzalo Castañón. Oviedo, 1871. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañón.

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Cursos de Lógica y Etica según la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta edición. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Problemas y ejercicios de Aritmética, por D. Aniceto Perez Duran. Soria, 1872. Un cuaderno en 8.º

Noiones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por Don Tomás Campos y Alfaro. Cuaderno I. Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.º

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla a las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Vocabulario matemático-etimológico, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Aritmética. Segunda edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Algebra. Segunda edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa.

Manual para uso de los empleados de Contabilidad y Habilitados, por D. Juan Manuel Marin. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Cartilla geográfica al alcance de todos, por Mas y Clotet. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Noiones de Geografía, por D. A. M. T. M. Segunda edición. Madrid. Un cuaderno en 8.º

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Carta general de España con todas sus posesiones de Ultramar é islas adyacentes, por Bachiller. Una hoja.

Nomenclátor de la provincia. Un vol. en folio.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.º

Resumen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º holandesa.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor.

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º

Historia de la contrarrevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Edición económica. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60, por la Comisión de Estadística general del Reino. Madrid, 1860. Un vol. en folio holandesa.

Anuario estadístico de España, publicado por la Junta general de Estadística. 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. con un mapa en folio carton.

Programa de un curso de Física y Química, por M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Breve reseña de los fenómenos que presentan los cuerpos en estado esferoidal. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Noiones de botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Estudios sobre algunas preparaciones químicas y farmacéuticas, por el Dr. D. Antonio Brunet y Talledo. Santiago, 1872. Un cuaderno en 4.º con grabados.

Bosquejo dasográfico de la provincia de Oviedo, por Don Francisco García Martino. Madrid, 1852. Una hoja.

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. folio á dos columnas.

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor con una lámina.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.º. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Cartilla del cosechero, por el mismo. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Sistema de podas de arbolado con notas, por D. Antonio A. Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con una lámina.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º mayor.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería de España, según el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º mayor.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º mayor.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuaderno en 8.º con una lámina.

Ataque y defensa de puertos y costas, por D. Isidro Posadillo y Posadillo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º con láminas.

Manual de comercio y navegacion aumentado con el derrotero universal y planisferio, por D. José Mas y Clotet. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º con un mapa.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Golderacena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.º mayor.

De la libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades,

por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuaderno en 8.º

La Homeopatía (séptima parte de *El amigo de la Juventud*), por Julio Soler. Mahon, 1869. Un cuaderno en 8.º

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.º

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

El Monitor de la higiene. Año 1.º. Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Elementos del dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbano. Madrid, 1863. Un cuad. en 4.º con láminas.

Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuad. en 12.º

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuad. en 8.º

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

La coalicion anticonstitucional, por D. Juan de Dios de Mora. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Postimerías de la insurreccion cubana, por D. Joaquin José Ribó. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuaderno en 8.º

La libertad política en Inglaterra desde 1485 hasta 1689, por el Vizconde del Ponton. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.º

La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

La clave del Derecho, ó síntesis del Derecho romano, por Ortolan, traducido del francés por D. Fermín de la Puente y Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Dos cuestiones sobre el Concordato de 1801, por Mauricio de Bonald. Valencia, 1872. Un cuaderno en 4.º

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Total: 155 obras, con 156 vols. y 21 hojas.

Madrid 8 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Escuela de Institutrices.

La matrícula para esta carrera se hará en la Escuela Normal Central de Maestras (Arco de Santa María, núm. 4) desde el 20 del corriente al 10 del próximo Octubre, de tres y media á cinco de la tarde, todos los días no feriados.

Se explicarán en el próximo curso, además de las asignaturas que se expresan en el reglamento de 19 de Agosto de 1871, las de *Medicina elemental*, *Partida doble* y francés.

Las alumnas abonarán una peseta como derechos de matrícula por cada asignatura; presentando al efecto una papeleta en la cual conste el pueblo de naturaleza de la interesada, la edad que tiene, nombre de sus padres, señas de su habitación y materias que desea estudiar.

La inauguracion del curso se verificará en la referida Escuela, anunciándose este acto oportunamente.

Madrid 19 de Setiembre de 1872.—El Secretario, César de Eguilaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 28 de Junio de 1872.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
204	Casa del Banco: su valor actual.....	17.956'38
205	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.384'33
207	Préstamos sobre alhajas: 11 pagarés en cartera.....	43.650
208	Idem id. fincas: por ocho escrituras.....	29.600
209	Idem id. buques: por seis id.....	51.500
210	Pagarés en demanda: por seis en litigio.	13.120'63
211	Escrituras en litigio: por seis en demanda.	12.163'34
212	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
213	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 55'12.....	255'41
214	Gastos de pleitos: por costas pagadas....	243'63
215	Partidas en suspenso: premios por cobrar	3.000
217	Gastos desde 1.º de Mayo.....	2.079'03
218	Pagarés descontados: 172 en cartera.....	997.004'35
219	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	4.481.798'37
	Total.....	2.653.652'02
	CUENTAS ACREEDORAS.	
216	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
217	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
218	Billetes en caja 7.093: su valor.....	175.580
219	Idem en circulacion 9.807: su valor.....	424.420
220	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Mayo.....	17.757'66
221	Depósitos: 104 con.....	79.728'47
222	Libramientos aceptados: tres por valor de	16.591'98
223	Premios en suspenso.....	923'78
224	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 36.º dividendo.....	1.475'69
225	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
226	37.º dividendo: pendientes del dividendo.	3.481'60
227	Gastos de administracion: pendientes....	397'13
228	Cuentas corrientes: 168 con.....	1.275.290'85
	Total.....	2.653.652'02

Manila 28 de Junio de 1872.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.—Es copia.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la reparacion del bote nombrado Emilia, que practica el servicio en la bahia de este puerto.

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia, con asistencia de los señores Interventor, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana del día 4 de Octubre próximo.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto, el cual estará de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica para las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.ª Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 95 pesetas 33 céntimos: este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion, sin que pueda serle devuelta hasta que sea reconocida la obra y entregado al cuerpo el bote expresado.

4.ª Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.ª No se admitirá postura que exceda de 953 pesetas 24 céntimos en que se halla presupuestada la obra, incluidos los gastos de reconocimiento á su terminacion, que serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dos ó más licitadores hicieran propuestas iguales, se abrirá entre los mismos una nueva subasta verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.ª La obra habrá de darse terminada en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que sea notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo se le exigirá al rematante la responsabilidad que tuviere lugar.

8.ª Terminada que sea la obra se reconocerá por un Maestro que se designe por el Sr. Administrador económico, que bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujecion al presupuesto; y caso de no hallarla en este estado, manifestará los defectos que advierta, para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

9.ª El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion anterior, y luego que esté consignado sobre la Caja del Tesoro de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del Tesoro, á cuyo efecto la Inspeccion general del cuerpo hará el pedido oportunamente.

Santander 14 de Setiembre de 1872.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Modelo de la proposicion que se cita en las condiciones anteriores.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con fecha y de las obras que son necesarias para la subasta de, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con sujecion al presupuesto y reconocimiento facultativo; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la construccion y reparacion y ensanche de la caseta de madera del punto del Martillo ó Morlin del muelle largo llamado de Calderon, de esta ciudad.

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia, con asistencia de los Sres. Interventor, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el día 4 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto y plano unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica para las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.ª Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 355 pesetas 78 céntimos: este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario, á quien se le haya adjudicado el remate como garantía de su ejecucion, sin que pueda serle devuelto hasta que hayan trascurrido cuatro meses despues de haber recibido la obra.

4.ª Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.ª No se admitirá postura que exceda de 3.537 pesetas 80 céntimos en que se halla presupuestada la obra, incluidos los gastos de reconocimiento á su terminacion, que serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dos ó más licitadores hicieran proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.ª La obra habrá de darse terminada en el preciso término de 60 dias, á contar desde el en que sea notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo se le exigirá al rematante la responsabilidad que tuviere lugar.

8.ª Terminada que sea la obra se reconocerá por un Arquitecto ó Maestro de obras, que bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujecion á las condiciones estipuladas; y caso de no hallarlas en este estado, manifestará los defectos que advierta, para que por el rematante ó de su cuenta sea subsanada.

9.ª El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que precede, y luego que esté consignado sobre la Caja del Tesoro de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del Tesoro público, á cuyo efecto la Inspeccion general del cuerpo hará el pedido oportunamente.

Santander 14 de Setiembre de 1872.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Modelo de proposicion que se cita en las anteriores condiciones.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con fecha, y de las condiciones que se exigen para la subasta de, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con sujecion á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de

(Aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la de remates de la Excelentísima Corporacion municipal la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal, necesarias para el empedrado de esta capital por tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 6.250 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias laborables que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal, necesarias para el empedrado de esta capital durante dos años, anunciada en el *Diario* del día de de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion, refiriéndose á los tipos, con las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —6

Alcaldía popular de Belmez.

D. Vicente Sampelayo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médico-cirujanos titulares de esta villa y sus aldeas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveerlas, una para el casco de esta villa y otra para sus aldeas de Penarroya, Doña Rama, El Hoyo y Pueblo Nuevo; ámbas con el sueldo anual de 12.000 rs. pagados mensualmente del fondo de Propios, segun lo acordado y aprobado por el Municipio y asamblea de asociados.

Lo que se anuncia al público para que los Sres. Profesores que gusten optar á estas plazas puedan solicitarlas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde que este anuncio se publique en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia; quedando desde esta fecha al público el expediente y pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmez 15 de Setiembre de 1872.—V. Sampelayo.—Luis A. Fernandez, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Sagunto.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 1875 pesetas pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Lo que se anuncia al público para que los que aspiren á dicho cargo dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto 18 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Ramon Lopez Salafrañca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Viver, Juez municipal del distrito del Pino de la presente, Regente el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, en providencia del día 11 del corriente, proferida á méritos del juicio civil ordinario incoado en este dicho Juzgado á instancia de los hermanos D. Santiago, D. Agustín y D. José Antonio Canals y Llinás, por el presente segundo edicto se cita y emplaza á este último ó á sus legítimos herederos ó sucesores para que dentro del término improrogable de 15 dias, que empezarán á discurrir desde el siguiente al de la publicacion del último de los edictos, comparezcan á contestar la demanda contra los mismos interpuesta por los recordados hermanos Canals y Llinás; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, señalándoseles los estrados del Juzgado, y parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado el presente en Barcelona á 12 de Setiembre de 1872.—

Antonio Pellico, Escribano. X—394

Bilbao.

El Licenciado D. Joaquin de Galain, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura del de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Estéban Abarrategui, Presbítero, vecino que fué de Galdácano, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre haber tomado parte en la última insurreccion carlista.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1872.—Joaquin de Galain.—De orden de S. S., Juan de Gárate.

D. Joaquin de Galain, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura del de primera instancia del partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Ambrosio Valdivieso y Otero para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que se le sigue sobre abusos electorales.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1872.—Joaquin de Galain.—De orden de S. S., Juan de Gárate.

El Licenciado D. Joaquin de Galain, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura del de primera instancia por ausencia de este.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Landajo y un tal Garibí, cabecilla en la última insurreccion carlista, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre quema de los libros del Registro civil de Orozco.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1872.—Joaquin de Galain.—De orden de S. S., Juan de Gárate.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Fausto Puerta, de la Ortezuela de Osea, y Juan Alonso, de Sotodosos, en este partido, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta capital de partido á responder de los cargos que les resultan en causa por rebelion y á dar declaracion indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 17 de Setiembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandato de S. S., José Recuenco y Bravo.

D. Jaime Moya, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Nolasco Alcázar y Céspedes, natural y vecino de Miguelturra y de 27 años de edad, para que se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre robo de un caballo; apercibido de que pasado dicho término sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 17 de Setiembre de 1872.—Jaime Moya.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Martinez y Valentin Gallego, que se encontraban en el pueblo de Collado Villalba el día 17 del próximo pasado mes, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion acordada recibir á los mismos en la causa criminal que me encuentro instruyendo en averiguacion de los autores del robo de dinero ejecutado al Hermenegildo; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que corresponda y parará al primero el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Setiembre de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente tercer y último edicto y por término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Cayetano Villanueva y Embuena, de esta vecindad, para que se presente á responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa que estoy sustanciando sobre homicidio de Salvador Requena; pues si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 14 de Setiembre de 1872.—Teodosio Pinazo.—Por su mandato, Domingo Pujol.

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido, que de ser así y estar en ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último pregon y término todos ellos de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Bernardo Perez Sanchez, alias Carpiño, y al conocido por el Tintorero de Hormigos, cuya vecindad y demás circunstancias hasta ahora se ignoran, para que dentro del plazo fijado se presenten en este Juzgado á responder de lo que contra los mismos resulta en causa que se sigue por los delitos de robo frustrado de caballerías de Francisco Aguado, Juan Cortés y Vicente Carrillo, vecinos de Torre de Estéban Hambran, y lesiones ocasionadas con un cachorrillo ó pistola en la cabeza de D. Brígido Recio de Ipola, que lo es de Santa Cruz del Retamar, en su término municipal, la noche del 11 de Julio último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 17 de Setiembre de 1872.—Enrique Hidalgo.—Por mandato de S. S., Felipe Hidalgo Cabrido.

El Licenciado D. Joaquin de Galain, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura del de primera instancia por ausencia de este.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1872.—Joaquin de Galain.—De orden de S. S., Juan de Gárate.

El Licenciado D. Joaquin de Galain, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura del de primera instancia por ausencia de este.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Landajo y un tal Garibí, cabecilla en la última insurreccion carlista, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre quema de los libros del Registro civil de Orozco.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1872.—Joaquin de Galain.—De orden de S. S., Juan de Gárate.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Fausto Puerta, de la Ortezuela de Osea, y Juan Alonso, de Sotodosos, en este partido, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta capital de partido á responder de los cargos que les resultan en causa por rebelion y á dar declaracion indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 17 de Setiembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandato de S. S., José Recuenco y Bravo.

D. Jaime Moya, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Nolasco Alcázar y Céspedes, natural y vecino de Miguelturra y de 27 años de edad, para que se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre robo de un caballo; apercibido de que pasado dicho término sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 17 de Setiembre de 1872.—Jaime Moya.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Martinez y Valentin Gallego, que se encontraban en el pueblo de Collado Villalba el día 17 del próximo pasado mes, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion acordada recibir á los mismos en la causa criminal que me encuentro instruyendo en averiguacion de los autores del robo de dinero ejecutado al Hermenegildo; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que corresponda y parará al primero el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Setiembre de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente tercer y último edicto y por término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Cayetano Villanueva y Embuena, de esta vecindad, para que se presente á responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa que estoy sustanciando sobre homicidio de Salvador Requena; pues si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 14 de Setiembre de 1872.—Teodosio Pinazo.—Por su mandato, Domingo Pujol.

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido, que de ser así y estar en ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último pregon y término todos ellos de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Bernardo Perez Sanchez, alias Carpiño, y al conocido por el Tintorero de Hormigos, cuya vecindad y demás circunstancias hasta ahora se ignoran, para que dentro del plazo fijado se presenten en este Juzgado á responder de lo que contra los mismos resulta en causa que se sigue por los delitos de robo frustrado de caballerías de Francisco Aguado, Juan Cortés y Vicente Carrillo, vecinos de Torre de Estéban Hambran, y lesiones ocasionadas con un cachorrillo ó pistola en la cabeza de D. Brígido Recio de Ipola, que lo es de Santa Cruz del Retamar, en su término municipal, la noche del 11 de Julio último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 17 de Setiembre de 1872.—Enrique Hidalgo.—Por mandato de S. S., Felipe Hidalgo Cabrido.

El Licenciado D. Joaquin de Galain, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura del de primera instancia por ausencia de este.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Estéban Abarrategui, Presbítero, vecino que fué de Galdácano, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre haber tomado parte en la última insurreccion carlista.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1872.—Joaquin de Galain.—De orden de S. S., Juan de Gárate.

El Licenciado D. Joaquin de Galain, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura del de primera instancia por ausencia de este.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Ambrosio Valdivieso y Otero para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que se le sigue sobre abusos electorales.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1872.—Joaquin de Galain.—De orden de S. S., Juan de Gárate.

El Licenciado D. Joaquin de Galain, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura del de primera instancia por ausencia de este.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Landajo y un tal Garibí, cabecilla en la última insurreccion carlista, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre quema de los libros del Registro civil de Orozco.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1872.—Joaquin de Galain.—De orden de S. S., Juan de Gárate.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Fausto Puerta, de la Ortezuela de Osea, y Juan Alonso, de Sotodosos, en este partido, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta capital de partido á responder de los cargos que les resultan en causa por rebelion y á dar declaracion indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 17 de Setiembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandato de S. S., José Recuenco y Bravo.

D. Jaime Moya, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Nolasco Alcázar y Céspedes, natural y vecino de Miguelturra y de 27 años de edad, para que se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre robo de un caballo; apercibido de que pasado dicho término sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 17 de Setiembre de 1872.—Jaime Moya.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Martinez y Valentin Gallego, que se encontraban en el pueblo de Collado Villalba el día 17 del próximo pasado mes, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion acordada recibir á los mismos en la causa criminal que me encuentro instruyendo en averiguacion de los autores del robo de dinero ejecutado al Hermenegildo; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que corresponda y parará al primero el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Setiembre de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente tercer y último edicto y por término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Cayetano Villanueva y Embuena, de esta vecindad, para que se presente á responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa que estoy sustanciando sobre homicidio de Salvador Requena; pues si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 14 de Setiembre de 1872.—Teodosio Pinazo.—Por su mandato, Domingo Pujol.

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido, que de ser así y estar en ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último pregon y término todos ellos de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Bernardo Perez Sanchez, alias Carpiño, y al conocido por el Tintorero de Hormigos, cuya vecindad y demás circunstancias hasta ahora se ignoran, para que dentro del plazo fijado se presenten en este Juzgado á responder de lo que contra los mismos resulta en causa que se sigue por los delitos de robo frustrado de caballerías de Francisco Aguado, Juan Cortés y Vicente Carrillo, vecinos de Torre de Estéban Hambran, y lesiones ocasionadas con un cachorrillo ó pistola en la cabeza de D. Brígido Recio de Ipola, que lo es de Santa Cruz del Retamar, en su término municipal, la noche del 11 de Julio último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 17 de Setiembre de 1872.—Enrique Hidalgo.—Por mandato de S. S., Felipe Hidalgo Cabrido.

Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Escribar Rodríguez por término de 30 días para su presentación en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde.

Dado en Iznalloz á 17 de Setiembre de 1872.—Juan José Moreno.—El Escribano actuario, Mariano Martínez de Castilla y Béjar.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta la mitad de la casa perteneciente á los herederos de D. Rafael Jara Martín, sita en la ciudad de Avila, en el Mercado Grande, ó sea plaza del Alcázar, números 24 y 22 accesorio por la calle de Estrada, manzana 33, tasada en la cantidad de 23.572 pesetas, de cuya suma se rebajarán las cargas á que se halle afecta; cuyo remate se halla señalado para el día 23 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas de esta capital; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 16 de Setiembre de 1872.—El Escribano, por Revilla, José María Castell. X—390

Madrid.—Hospital.**RECTIFICACION.**

En el edicto de este Juzgado inserto en la GACETA número 235, correspondiente al día 11 del actual, referente á la venta en pública subasta del Mercado de San Anton, se expresó por error de copia que comprendía un área de 3.664 piés 36 céntimos; debiendo entenderse que son 6.364 piés 36 céntimos.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez. X—387

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia en pública subasta, cuyo remate simultáneo ha de tener lugar el 17 de Octubre próximo en la audiencia de este Juzgado y en la de igual clase del de Chinchón, á la hora de la una de su tarde, la venta de una finca rústica titulada El Taray, sita en la vega de Morata de Tajuña; su cabida seis fanegas y dos celemines: tasada en 4.623 pesetas.

No se admite proposición que no cubra la tasación, y los que gusten licitarla pueden informarse de las condiciones y titulación todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.—J. Jimenez. X—389

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Eusebio Cereceda, se saca á la venta en pública subasta la casa situada en esta capital, calle del Cordón, con accesorias á la del Conde, señalada con el núm. 6 moderno y 4 antiguo de la manzana 179, que comprende una superficie de 1.681 piés y 50 céntimos de otro, por la cantidad de 40.336 rs. en que ha sido tasada; para cuyo remate, en que se admitirán posturas por sus dos terceras partes, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—395

RECTIFICACION.

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, inserto en la GACETA núm. 261, correspondiente al día 17 del corriente mes, referente al extravío de la carpeta de resguardo núm. 18, se dice que la certificación número 2.591 tiene 1.492 rs. de réditos; debiendo entenderse que son 1.192 consignados en la misma.

Madrid 20 de Setiembre de 1872.—Donato Toledo.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Luis Castellá, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que sean sucesores ó herederos del Magnífico D. Juan Vivot y de Doña Magdalena Sureda y Vivot, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezcan á enterarse y contestar la demanda interpuesta por D. Vicente Ferrer de San Jordi, de este vecindario, para que se declare que el prédio Galatxó, del término de la villa de Calvía, queda libre de la partida de 80 libras, complemento del censo de 2.000 libras al fuero del 8 por 100 á que estuvo afecto á favor de la herencia del magnífico D. Juan Vivot; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma de Mallorca 29 de Julio de 1872.—Luis Castellá.—Por su mandato, Ramon M. Ballester. X—384

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de D. Francisco Mir, Presbítero y Canónigo que fué de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad en el año 1364, para que dentro del término de 30 días, contaderos desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID,

comparezcan á este Juzgado á deducir su derecho al censo de 40 libras hipotecado sobre el prédio Galatxó, del término municipal de la villa de Calvía, que cobraba dicho Presbítero; pues así lo tengo mandado en los autos de juicio ordinario incoados en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Don Vicente Ferrer de San Jordi y Vives contra los herederos de D. Francisco Mir, Canónigo.

Palma 4 de Julio de 1872.—Francisco María Donnet.—Por su mandato, Antonio María Rondio y Rivera. X—385

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Rodríguez Fernandez, Gregorio Pinedo, Lorenzo Camarero, Ruperto Blanco, José Tablado, Víctor y Victoriano de Pedro, Leandro Tablado, Bernardo Abad y Martín Benito para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que se les hace en la causa que en el mismo se sigue contra ellos por rebelión en sentido carlista; á los que se les oirá como corresponde, y de no verificarlo se procederá conforme á justicia.

Dado en Salas de los Infantes á 16 de Setiembre de 1872.—Evaristo Calderon.

Toledo.

D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Estéfana Pantoja, de esta vecindad, para que en el término de nueve días que por segundo término se la señala, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para hacerla saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 15 de Setiembre de 1872.—José Gonzalez Martínez.—Por mandato de S. S., Jerónimo Montero.

D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adriana de la Cruz, de esta vecindad, para que en el término de nueve días que por segundo término se la señala, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerla saber una providencia judicial en la causa que se la sigue por hurto de varias prendas de ropa; bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 15 de Setiembre de 1872.—José Gonzalez Martínez.—Por mandato de S. S., Jerónimo Montero.

Torrelaguna.

D. Pedro Vera, Juez municipal de esta villa de Torrelaguna, regentando la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por el presente y este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Mariano de Gaspar, natural de Madrid, feligrés que fué de la parroquia de San Ildefonso, de estado viudo de Manuela Jimenez, vecino de Bustarviejo, en donde falleció el día 27 de Marzo último; siendo de advertir que el difunto trasladó su vecindad de Madrid á Bustarviejo el 5 de Noviembre del año último. Los que se crean con dicho derecho podrán presentarse en el término de 30 días, contados desde la fecha en que se anuncie este edicto en el sitio público y de costumbre de Bustarviejo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos que se sustancian en este Juzgado.

Dado en Torrelaguna á 7 de Setiembre de 1872.—El Juez, Pedro Vera.—De su orden, el Escribano actuario, Felipe Sanz

Vergara.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido, refrendada por el Escribano de actuaciones del mismo D. Felipe Sarriá, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á todos los acreedores de D. Ramon Carnicer y España, comerciante, domiciliado en la villa de Zumárraga, para que en el término de 20 días comparezcan con los títulos justificativos de sus respectivos créditos en los autos de concurso voluntario del mismo que penden en dicho Juzgado; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Vergara 10 de Agosto de 1872.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandato, Julian Egaña. X—391

Vigo.

D. Buenaventura Alvarez del Quintanar, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Certifico que por dicho Juzgado ante mí se ha dictado en los autos que se expresarán la sentencia de este tenor:

«En la ciudad de Vigo, á 4 de Setiembre de 1872, el señor D. Luis de Irumbere, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal que funciona de primera instancia en la misma ciudad y su partido, habiendo visto la demanda ordinaria propuesta por D. Benito Peleteyro y Godoy, Maestro de obras de cantería, vecino de esta ciudad, empadronado por la misma, su Procurador D. Tomás Rodríguez Calderon, contra Juan Arias y Juan José Rubio, como maridos de Regina y Matilde Carrera, Manuel Carrera, que lo es de Josefa Carrera, y José Carrera, vecinos de esta ciudad, y Antonio Carrera, ausente, en ignoto paradero, como herederos de D. José Carrera, difunto, vecino que también fué de esta población,

todos ellos en rebeldía, y en su representación los estrados del Juzgado, sobre pago de 21.000 rs., ó sean 5.250 pesetas que dicho finado quedó adeudando al demandante procedentes de obras y otras partidas de préstamo:

Resultando que por dicho Procurador Calderon, con poder y á nombre del D. Benito Peleteyro y Godoy, se propuso la demanda de autos, deduciendo como hechos:

Que el finado D. José Carrera ha otorgado á favor de su defendido escritura de obligación por la cantidad de 21.000 rs., ó sean 5.250 pesetas, según consta de dicha escritura de obligación, que otorgó en 17 de Diciembre de 1868 ante el infrascrito Escribano Notario público, de que exhibió copia requisitada en forma:

Que muerto el obligado, dejara por sus hijos á los demandados, y con el carácter de que va hecho mérito:

Que habiendo liquidado cuentas los tres primeros demandados en unión de sus respectivas mujeres con el demandante, se constituyeron á pagar, además de las 5.250 pesetas que contiene la escritura pública producida, la de 1.839 pesetas de un pagaré y sus intereses, y 500 pesetas más que el finado D. José Carrera adeudaba á Doña Carmen Ozores, vecina de San Pedro de la Ramallosa, que tuviera que satisfacer su representado, como fiador del expresado finado D. José Carrera, según todo ello aparece de los documentos, que también presentaron, consignando como hechos:

Que la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación ordena que de cualquiera manera que aparezca que uno quiso obligarse, queda eficazmente obligado, y puede ser ejecutado á cumplirlo:

Que la ley de 14 de Marzo de 1856, que trata de la abolición de la tasa sobre el interés del dinero, autoriza á lo que acerca del particular pacten los interesados:

Que la ley 6.ª de Toro, y 3.ª del tit. 13, Partida 6.ª, ordenan que los hijos son herederos en primer orden de sus padres, tanto en testamento como abintestato, y le suceden en todos sus derechos y acciones:

Que el fiador que paga por el deudor se sustituye y pone en el lugar del acreedor:

Y que hallándose la herencia del finado deudor *pro indiviso*, habiendo interesados ausentes en ignorado paradero, está exceptuada la demanda del previo juicio conciliatorio, según el artículo 201 de la ley de Enjuiciamiento civil, concluyendo por suplicar al Juzgado que admitiendo dicha demanda y tramitándola en vía ordinaria, se condenase en definitiva á los demandados, como herederos del deudor, su padre, al pago de las tres partidas de pesetas que van relacionadas, con las costas:

Resultando que admitida la demanda, fueron citados y emplazados por primera y segunda vez en persona los cuatro primeros demandados y el ausente Antonio Carrera por medio de edictos en la forma ordinaria; y como no hubiesen comparecido se les declaró rebeldes, entendiéndose la sustanciación de los autos con los estrados del Juzgado:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica se constituyó el pleito en prueba, habiéndose suministrado por el actor la que á su derecho convino, y alegado con vista de ella lo que tuvo por conveniente:

Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente por medio de las declaraciones de los mismos demandados José Carrera y Estenz, Juan Arias y Lopez y José Rubio y Rodriguez la certeza de la reclamación de las tres partidas de pesetas que la demanda comprende:

Considerando que todas ellas con el interés del 7 por 100 estipulado por la partida del pagaré y demás, ascienden á un total de 30.256 rs., ó sean 7.589 pesetas:

Vistas las leyes 1.ª, tit. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación; la 6.ª de Toro; la 3.ª, tit. 13, Partida 6.ª, y la ley de 14 de Marzo de 1856, y lo que ordena el art. 201 de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mí, Escribano;

Falla que debe de condenar y condena á José Carrera, Antonio Carrera, Juan Arias, Juan José Rubio y Manuel Carrera, como maridos de Regina, Matilde y Josefa Carrera, á que como hijos y herederos del finado D. José Carrera, de cuya herencia se hallan apoderados y disfrutan *pro indiviso*, á que dentro del término de sexto día de ejecutoriada que fuere esta providencia paguen á D. Benito Peleteyro y Godoy los 30.256 rs., ó sean 7.589 pesetas á que ascienden con los intereses estipulados las tres partidas reclamadas, con las costas.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se hará notoria en la forma que prescribe el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, así definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho señor, de que doy fé.—Luis de Irumbere.—Buenaventura Alvarez del Quintanar.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Vigo á 12 de Setiembre de 1872.—Buenaventura Alvarez del Quintanar. X—393

Villaviciosa.

El Sr. D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia abintestato quedada por óbito de D. Bernardo de la Vega Meana, natural de Breceña en este partido, ocurrido en el Hospital general de Madrid, para que dentro de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA de dicha corte, le deduzcan en este Juzgado; pues pasados sin verificarlo les parará perjuicio, según así lo tengo acordado en el expediente instruido á instancia de D. Manuel Vega y hermanos, únicos que se presentaron á pesar de trascurrido el término del primer edicto.

Dado en Villaviciosa á 2 de Setiembre de 1872.—Félix Graño y Cuervo.—Por mandato de S. S., Pedro Ramon de Perez. X—392

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. FIGUEROLA.

Sesion celebrada el viernes 20 de Setiembre de 1872.

Se abrió la sesión á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comision de actas los documentos remitidos por la Diputacion provincial de Granada, referentes á la eleccion de Senadores por dicha provincia, de los cuales resulta que fueron proclamados los

- Sres. D. Juan Ramon Lachica.
- D. Gumersindo Ruiz y Ruiz.
- D. Feliciano Herreros de Tejada.
- D. Domingo Hidalgo Dominguez.

Pasaron á la misma comision de actas las credenciales presentadas en Secretaria despues de la última sesion, presentadas por los

PROVINCIAS.

- Sres. D. Antonio de Beitia y Bastida..... Albacete.
- D. Roque Bácia..... Barcelona.
- D. Carlos Godínez de Paz..... Cáceres.

Dióse cuenta, acordándose que se devolviera al Ministerio de Marina, el proyecto á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE MARINA.—Secretaría.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. EE. rogándoles se sirvan devolver á este Ministerio el proyecto de ley de presas marítimas, que fué sometido á la deliberacion de ese alto Cuerpo por Real decreto de 20 de Mayo de 1871.

De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos expresados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1872.—José María de Beranger.—Sres. Secretarios del Senado.»

Pasó á la comision de actas la protesta que dirigian á este Cuerpo Colegislador cuatro Compromisarios para la eleccion de Senadores por la provincia de Orense contra la aptitud legal del Sr. D. Miguel Vidal y Lopez.

El Sr. **Rojo Arias**: Pido la palabra como Secretario de la comision de actas.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Rojo Arias**: La comision retira el dictámen y clasificacion respecto á las actas de Huesca.

El Sr. **Presidente**: Queda retirado.

(Abandona la Presidencia el Sr. Figuerola y la ocupa el señor Montesino.)

El Sr. **Vicepresidente** (Montesino): Orden del dia. Discusion del dictámen de la comision permanente de actas que quedó sobre la mesa en la última sesion.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion acerca de él, fué aprobado sin ninguna.

Acto continuo fueron admitidos y proclamados Senadores los

PROVINCIAS.

- Sres. D. Ramon Xérica..... Alava.
- D. Antonio Carrasco Serna..... Almería.
- D. Lorenzo Milans del Bosch..... Avila.
- D. Isidro Tomé Galvez de Ondarreta.... Avila.
- Marqués de Perales..... Badajoz.
- Conde de Catres..... Badajoz.
- D. Guillermo Nicolau..... Badajoz.
- Conde de Encinas..... Búrgos.
- D. Eugenio Díez..... Búrgos.
- Marqués de Villamarin..... Búrgos.
- D. Federico Balart..... Castellon.
- D. Rafael Primo de Rivera..... Castellon.
- D. Antonio Montes Palmero..... Ciudad-Real.
- D. Luis Prudencio Alvarez..... Ciudad-Real.
- Marqués de Mudela..... Ciudad-Real.
- D. Patricio de la Escosura..... Córdoba.
- D. Juan Alaminos..... Córdoba.
- D. Cándido Pieltain..... Coruña.
- D. Joaquin Peralta..... Cuenca.
- Marqués de Valdeguerrero..... Cuenca.
- D. José Allende Salazar..... Guadalajara.
- D. José Domingo de Udaeta..... Guadalajara.
- D. José Manuel Brunet..... Guipúzcoa.
- D. José Manuel de Aguirre Miramon.... Guipúzcoa.
- D. Jacobo Oreiro y Villavicencio..... Huelva.
- D. Luis María Toscano..... Huelva.
- D. Felipe Fernandez Llamazares..... Leon.
- D. Fernando de Castro..... Leon.
- D. Antonio Valdés..... Leon.
- D. Valentin Vazquez Curiel..... Lugo.
- D. Antonio María Alvarez..... Lugo.
- D. Fernando Hidalgo Saavedra..... Madrid.
- D. Laureano Figuerola..... Madrid.
- D. Casimiro Herraiz..... Málaga.
- D. José María Ródenas..... Murcia.
- D. Sebastian Gonzalez Nandin..... Navarra.
- D. Fausto Elio..... Navarra.
- D. Nazario Carriquiri..... Navarra.
- D. Benito Dieguez Amoero..... Orense.
- D. Pedro Villar y Avello..... Oviedo.
- Marqués de Barzanallana..... Oviedo.
- Marqués de Casariego..... Oviedo.
- D. Estanislao Suarez Inclán..... Oviedo.
- D. Agapito Quemada..... Palencia.
- D. Juan Contreras..... Santander.
- D. Valentin Gil Virseda..... Segovia.
- D. Mariano Socías..... Segovia.
- D. Juan José Hidalgo y Caballero..... Sevilla.
- D. Vicente Fuenmayor..... Soria.
- Marqués de Mendigorria..... Soria.
- D. Manuel de la Rigada..... Soria.
- D. Benito Sanz Gorrea..... Soria.
- Duque de Fernan-Núñez..... Tarragona.
- D. Francisco Perez Crespo..... Teruel.
- D. Eugenio Moreno Lopez..... Toledo.
- D. Eduardo Asquerino..... Valencia.
- D. José de Colomina..... Valencia.
- D. Atanasio Perez Cantalapiedra..... Valladolid.
- Marqués de Seoane..... Valladolid.
- D. Miguel Herrero Lopez..... Valladolid.
- D. José Allende Salazar..... Vizcaya.
- D. Ramon Salazar y Mazarredo..... Vizcaya.
- D. José Orive y Sanz..... Zamora.
- Conde de Fabraquer..... Zamora.
- D. Eugenio Gaminde..... Zaragoza.
- D. Pedro Sabau..... Zaragoza.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Rojo Arias tiene la palabra para leer dictámenes de la comision de actas.

Leyó en efecto dicho señor, y quedaron sobre la mesa, los dictámenes proponiendo la admission como Senadores de los Sres. D. Juan de Luis Bernal..... Zamora.
D. Antonio de Beitia y Bastida..... Albacete.
D. Ramon María Calatrava..... Logroño.
D. Salustiano de Olózaga..... Logroño.
D. Francisco Barrenechea..... Logroño.
D. Miguel Zorrilla..... Salamanca.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Setiembre de 1872.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Pasaron á la comision de actas varios documentos presentados por los Sres. Ulloa, Gonzalez Chermá, Payela, Jimenez Mena, Gutierrez Gamero y Pascual y Casas, sobre las actas de Llerena, Jaca, Casas de la Selva, Benavente, Jerez, Laredo y Castellersol.

El Sr. **Gamazo**: Desearia saber si la comision tiene noticia de algunos documentos relativos al acta de Dolores.

El Sr. **Núñez de Velasco**: La comision los ha visto, y cuando llegue el momento dirá si sostiene ó retira el dictámen.

Pasó á la comision de actas la siguiente nota de las credenciales presentadas en Secretaria.

- D. José María Orense, tercer distrito, Barcelona.
- D. Saturnino Alvarez Bugallá, Puenteareas, Pontevedra.
- D. Joaquin María Taladriz, Múrias, Leon.
- D. Alejandro Gonzalez Olivares, Puebla de Tribes, Orense.

A la misma comision pasó una exposicion de varios vecinos de Jerez de la Frontera contra el acta de Medina-Sidonia.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Almendralejo.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **Lafuente**: En malisimas condiciones tuve anoche la honra de tomar la palabra por primera vez en este recinto, sin que pudiera solicitar la benevolencia de la Cámara, sino la de unos cuantos amigos que se hallaban presentes; benevolencia que necesito tanto más, cuanto que soy de los Diputados noveles de quienes dijo el Sr. Ulloa que venimos á sustituir á grandes eminencias parlamentarias. Yo soy uno de esos Diputados noveles, aunque no soy nuevo en la política. Conoci á S. S. en 1848 cuando defendia principios democráticos y socialistas. Desde entonces el Sr. Ulloa ha sabido elevarse á altos puestos del Estado. Yo, por el contrario, he pertenecido á esa falange de políticos tontos que exponen su vida y no tienen habilidad para encumbrarse.

Dije ayer, y repito hoy, que no trataba de impugnar el acta que se discute, puesto que viene exenta de protesta y de vicios legales; reconocí que el Diputado electo es una persona dignísima que, considerándose sin amigos bastantes en el distrito, dejó el trabajo electoral á los munidores de elecciones y se marchó á la frontera francesa á tomar baños.

Los cargos que me propongo dirigir van á otra parte; en primer lugar se encaminan contra algunos funcionarios públicos que, faltando á los preceptos de la ley y á lo prevenido en las circulares de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia, han hecho estas elecciones con las mismas ilegalidades que las anteriores.

Yo no puedo creer que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al dar esas circulares, con las que hizo creer que se iban á verificar unas elecciones modelo, pueda aprobar la conducta de esos funcionarios. Cuando un Gobierno que se precia de legal da un programa como el que se anunciaba en esa circular, en la que se decia que emanando todos los poderes del sufragio universal era preciso que este se practicara con toda libertad, no es de creer que apruebe la conducta de esos funcionarios. Pero la verdad es que al distrito de Almendralejo ha ido un delegado del Gobierno, el Sr. Chacon, con poderes amplios para hacer, no sólo la eleccion de aquel distrito, sino la de todos los de la provincia.

Antes de la eleccion, mis correligionarios, desconfiando de la legalidad que en ella pudiera haber, querian retraerse; y en carta que aquí tengo me decian que allí seguian los sagastinos ejerciendo la misma influencia que ántes. Yo procuré, sin embargo, disuadirles de su propósito.

El Sr. Chacon, á quien no tenia el gusto de conocer más que por sus hazañas, celebró una reunion en Almendralejo, á la que se dice que asistió tambien el Gobernador, y allí empezaron los primeros amañes. El primer proyecto era un pastel que fuera sabroso para republicanos y radicales, y se pensó en un republicano mestizo á fin de sembrar la discordia en el partido, y que el Sr. Chacon alcanzase el triunfo que habia ofrecido al Ministerio. Apenas se divulgó este propósito, le rechazó la opinion pública, y entonces se empezó á buscar un radical, planta exótica en aquel pais, fijándose por último en el Sr. Durán, que bien puede pasar por radical, porque siempre ha sido progresista. Este candidato aceptó el honor que se le dispensaba; pero no queriendo hacerse responsable de los amañes que pudieran emplearse, se ausentó, dirigiéndose, como ántes he dicho, á Francia.

El Sr. Chacon se valió en primer término del Juez y Fiscal de Almendralejo y de varios caciques de algunos pueblos que habian determinado no tomar parte en la eleccion, porque nada se les habia ofrecido hasta entonces; mas para eso fué el señor Chacon prometiendo cosas que probablemente no pensaria cumplir. Así consiguió que el pueblo de Hornachos, donde se habia acordado por los no republicanos el abstenerse de tomar parte en la eleccion, diera más votos que ha dado á ningun otro candidato.

Pero el Sr. Chacon, no sólo empleó su influencia y la del Gobernador que se dedicó á escribir cartas recomendando candidaturas, una de las cuales he visto, sino que consiguió que le secundaran los funcionarios de justicia, el Juez y el Fiscal de Almendralejo, que le acompañó en alguna de sus correrías. ¿Es legal, esto es justo? ¿Podrá decirse que estas elecciones son la expresion genuina de la voluntad del pais?

Yo quisiera preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuy a ausencia de estos bancos deploro, si ha autorizado al señor Chacon para cometer todas esas ilegalidades. Creo que me diria que no, y que aun sentiria tener amigos que así desprestigien al Gobierno.

Tambien desearia saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene conocimiento del proceder del Juez de Almendralejo y de la oficiosidad de los viajes del Fiscal de aquel Juzgado.

Aquel Juez manifestó que era excusado cuanto se hiciera en contra del candidato ministerial; y habiéndole recordado la circular del Gobierno, contestó que él tenia otra reservada. De este modo se explica que llevando yo en los dos dias primeros de la eleccion una superioridad de 500 votos, quedara luego en el tercero con 200 votos menos que el candidato ministerial. Vosotros sabeis, Sres. Diputados, cómo se hacen estos milagros. Por mi parte creo que esta será la última vez que mi partido vaya á las elecciones mientras haya Monarquía en España.

No sé tampoco qué gana un Gobierno en hacer las elecciones de esa manera, porque trayendo una mayoría ficticia no cuenta luego fuera de este recinto con la fuerza que necesita. Es necesario que este Gobierno piense en su situacion. Los carlistas, que parecian muertos, campan por su respeto en Cataluña, y tienen amilanado al ejército, pues aun cuando este es valiente y bizarro, no cuenta con fuerzas suficientes. Empezarán á presentarse nuevas partidas en otras provincias, y se anuncia una sublevacion general de ese partido.

Existe además la conspiracion latente de los alfonsinos, que trabajan con grandes elementos, que cuentan con hombres de mucha inteligencia, de alta posicion social y de dinero, y que tienen asimismo las simpatias de los indiferentes que creen que los Gobiernos revolucionarios no pueden arraigarse.

Además tiene el Gobierno otros enemigos que, aunque pocos en número, son listos, conservan prestigios en ciertas regiones, vagando como fantasmas por los alrededores de Palacio, y algun dia pueden dar un mal rato á los radicales.

Hay por tanto enfrente de este Gobierno tres fracciones importantes, y además estamos nosotros, que tendremos paciencia mientras el Gobierno vaya al punto que nosotros queremos que llegue; pero si retrocede, le faltará nuestra benevolencia. Creo que esta será la conducta del partido republicano, y excuso decir que en esto hablo por cuenta propia.

Me parece que he demostrado los manejos y amañes que ha habido en esta eleccion, y dejo de molestar más á los señores Diputados.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: No he pedido la palabra para contestar al Sr. Lafuente á quien no he tenido el gusto de oír; únicamente me levanto á protestar, en nombre del Gobierno, contra una suposicion de S. S. respecto de nuestro ejército.

Ha manifestado el Sr. Lafuente que las partidas carlistas seguian creciendo y que nuestras tropas estaban amilanadas. El Sr. Lafuente está altamente equivocado, y yo protesto con toda la energia que debo contra esas palabras. Ni es cierto que las partidas carlistas hayan crecido como supone el señor Lafuente, ni aun cuando todos los defensores de esa idea se lanzaran al campo serian bastantes para amilanar á los soldados españoles, que no están ni pueden estar nunca amilanados, ni ante ese partido, ni ante ningun otro que se atreva á disputar en el terreno de la fuerza el triunfo que sólo debe disputarse dentro de los derechos que concede el título I de la Constitucion.

Protesto, pues, otra vez contra la idea de que pueda estar amilanado el ejército español, que se halla siempre dispuesto, no sólo á derramar su sangre por el reposo y bienestar de la Nacion, sino por los principios que la revolucion ha proclamado y por los acuerdos que tomaron las Cortes Constituyentes.

El Sr. **Chacon** (D. José María): Pudiera prescindir de contestar al Sr. Lafuente, toda vez que ha reconocido que el acta viene limpia; pero no puedo dejar de hacerme cargo de algunas alusiones y de esclarecer algunos hechos.

Agradezco ante todo el buen concepto que le merece á S. S. mi amigo el Sr. D. Cesáreo Durán, persona dignísima, y radical de toda su vida.

No es cierta la intervencion que supone el Sr. Lafuente de los partidarios del Sr. Montero y Espinosa en la eleccion anterior. Este tenia el núcleo de sus fuerzas en Villafranca y Aceuchal; y si hubiese S. S. estudiado las actas de estos pueblos, hubiese visto que mientras el Sr. Durán tuvo 72 votos en Aceuchal, el Sr. Lafuente reunió cerca de 1.000, y una cosa parecida ocurrió en Villafranca de los Barros. Es un error por tanto suponer que las fuerzas calamares han contribuido al triunfo del candidato ministerial.

Dijo ayer el Sr. Lafuente que no se habia podido conseguir la separacion de un Administrador de Correos acusado de sustraer la correspondencia; y yo en cuestion de empleados ni he hecho nada ni tenia para qué hacerlo. No puedo menos de protestar contra la idea de que en el distrito de Almendralejo haya ningun Administrador de Correos ni otro empleado alguno que pueda sustraer la correspondencia de nadie. Además, si se recela que esto suceda, debe llevarse el asunto á los Tribunales.

Dice el Sr. Lafuente que yo marché á Badajoz con el objeto de hacer triunfar las candidaturas ministeriales. Como hombre de partido me debia á mi partido, y marché en efecto á Badajoz; pero ántes anuncié la dimision del cargo que desempeñaba, y la reiteré en 23 de Agosto, así que conocí el resultado del escrutinio.

Es cierto que en Almendralejo asistí á una reunion, pero no con el objeto que supone el Sr. Lafuente, sino con el de hacer desistir de su propósito á muchos amigos que se habian empeñado en honrarme con sus votos.

¿Quiere saber ahora el Sr. Lafuente en qué consiste el milagro de su derrota, y quienes fueron los que mostraron más afan en elegirme? Pues son dos de los más caracterizados jefes del partido republicano, que acusaban á S. S. de socialista.

En aquella conferencia se indicó como transaccion el nombre de un republicano á quien S. S. ha calificado de mestizo, oponiéndome yo á esa candidatura, porque la persona de que se trata desempeñaba un cargo que le incapacitaba para la eleccion.

Tambien es cierto que estuve en otros pueblos, pero no del distrito de Almendralejo, sino de los distritos de Fregenal y Zafra.

Dos dias ántes de la eleccion se acordó la candidatura del Sr. Durán, en vista de mi negativa á ser yo candidato, y por la fruicion de los republicanos de ver derrotado á S. S.

No es exacto tampoco que el Sr. Durán se ausentara del distrito por no contraer responsabilidad en los amañes y coacciones que supone el Sr. Lafuente haberse cometido; porque el Sr. Durán estaba en Francia desde el 3 de Agosto, y la primera noticia que tuvo de su candidatura fué saber que habia sido nombrado.

Se ha permitido ayer el Sr. Lafuente hacer ciertas calificaciones que menoscaban mi consecuencia política, y yo le rogaria se informase de las opiniones que he sustentado desde mi infancia. Pregunte S. S., si gusta, á D. Bernardo García, director de *La Discusion*, á quien siendo estudiantes aun, esperaba en la redaccion para cualquier suceso político en que se arriesgase la vida.

Yo no aludo á ninguna dominacion, y voy siempre donde va la idea.

Tambien se ha equivocado el Sr. Lafuente en suponer que yo he recorrido el distrito de Almendralejo en compania del

Fiscal. Ni este se ha movido de su residencia, ni esa es más que una invención. Yo fui sólo á la cabeza del distrito y á Hornachos, pueblo ligado con el mio por intereses y relaciones antiguas.

Por lo que se refiere al Juez de Almendralejo, debo hacer constar que en nada ha intervenido ni en estas elecciones ni en las anteriores, limitándose á cumplir su deber, evitando como Juez que se cometiera exceso alguno.

Es cierto que el Ayuntamiento de Almendralejo envió al Juez la circular del Ministro; pero no lo es que contestara lo que suponen las reticencias que ha usado el Sr. Lafuente. El Juez dijo sólo que conocía la circular, y no podía consentir que el Ayuntamiento tratara de imponersele.

Tampoco se ha librado de las iras del Sr. Lafuente mi amigo el Gobernador de Badajoz, acusado de haber escrito cartas á Villafranca recomendando la candidatura del Sr. Durán. Esta se acordó dos días antes de la elección; y como el pueblo de Villafranca dista bastante de la capital, no sé cómo podrían llegar á tiempo esas cartas. Además, en aquel pueblo, como ya he manifestado, obtuvo muy corto número de votos el señor Durán. El Gobernador de Badajoz, modelo de Gobernadores, ni ha escrito cartas, ni ha enviado tropas, ni ha recorrido los pueblos, ni ha recomendado candidatura alguna. Díganlo si no algunos candidatos derrotados que le han escrito dándole gracias por su conducta en la elección.

También ha incurrido en un error el Sr. Lafuente suponiendo que yo he ofrecido destinos, ni reparto de bienes ni de nada. Otros son los que han ofrecido nulidades de ventas y repartimientos de dehesas, y otros son los que en ciertos pueblos las han repartido.

Que no hay radicales en la provincia de Badajoz se ha dicho también por el Sr. Lafuente, y sin embargo, ya en las elecciones anteriores fué preciso, para combatir á los que proclamábamos esa política, que el Gobernador, Sr. Fernandez del Pino, recorriera los distritos pueblo por pueblo, que se enviaran tropas, que se anularan algunas elecciones, y otra porción de abusos que el Sr. Lafuente debe saber, porque alguien se los habrá contado.

Sostiene el Sr. Lafuente que su partido no debe luchar en más elecciones, cansado de tanta farsa. No dirán lo mismo la mayor parte de los republicanos, que no tienen motivo para quejarse de que en la provincia de Badajoz se hayan ejercido coacciones de ningún género.

El Sr. Lafuente: Dice el Sr. Chacon que antes de marchar á Badajoz con el objeto de influir en las elecciones, presentó la dimisión del cargo que ejercía; pero no ha manifestado si el Gobierno la aceptó.

Supone el Sr. Chacon que los republicanos de Almendralejo se unieron al Sr. Durán para combatir mi candidatura. Esto habrá sucedido, no en Almendralejo, sino en otros pueblos, donde la mayor parte de los electores son trabajadores que están supeditados á uno ó más caciques, que hoy dan sus votos al Sr. Chacon, y mañana se los darían al moro Muza, si este llegara á ser Gobierno. A estos podrá referirse S. S., pero no á los virtuosos republicanos de Almendralejo y Villafranca, que no han podido favorecer nunca á los amigos del señor Chacon.

No tengo más que contestar, y dejaría de cansar la atención del Congreso si no tuviera que rectificar algunas palabras del Sr. Ministro de la Gobernación. Yo dije que el ejército de Cataluña estaba abrumado, no por falta de valor, no por falta de perseverancia ante el enemigo, sino porque las partidas ocupaban posiciones ventajosas, desde las cuales podían cansar impunemente la actividad de sus perseguidores; únicamente en este sentido he podido yo usar la palabra «amilanado» respecto á un ejército como el español, que no retrocede jamás ante sus enemigos, que no los cuenta, y que no puede menos de hacerse admirar por su valor y sufrimiento.

El Sr. Moriones: Me bastan las explicaciones de S. S., pues únicamente quería hacer constar que el ejército de Cataluña no se ha amilanado ni se amilanará jamás, y que no cuenta el número de sus enemigos para combatirlos y vencerlos, como siempre.

El Sr. Ulloa: Dos alusiones me ha dirigido el Sr. Lafuente, á las que debo contestar.

Decía S. S. que había tratado yo con cierto desden á los Diputados nuevos, comparándolos con las eminencias parlamentarias que no ocupan estos sitios; lo que hice fué sentar el hecho y lamentarme de que estas eminencias hayan sido sustituidas por hombres, muy apreciables sin duda, pero poco conocidos en el mundo político. En esto no aludía ciertamente á S. S., que es de antiguo conocido en España y fuera de ella, y que hoy ha hecho más daño al Gobierno que todos nuestros discursos, con el acompañamiento que le ha ofrecido para ir á la república, cosa que no le da honra ni ventaja.

También es un error suponer que yo al comenzar mi carrera política profesara ideas socialistas. El año 1848 me dedicaba á la prensa periódica, y escribía en un periódico que nunca ha sostenido doctrinas socialistas, *El Clamor público*; y bien sabe S. S. que siempre perteneció ese periódico á la escuela economista, á la que yo también me honraba de pertenecer.

El Sr. Lafuente: Yo siento que el Sr. Ulloa haya creído rebajada su dignidad política por haberle confundido con el número de aquellos jóvenes ilustrados que antes del 48 sustentaban doctrinas socialistas como Garrido, Cervera, Sixto Cámara y otros; pero yo creía que S. S. había escrito en *El Tribuno*, periódico de entónces, que podía compararse á *El Combate* moderno.

Por lo demás, no creo que sea una deshonra para el Gobierno ni para nadie el ir acompañado de las personas honradas.

El Sr. Ulloa: Debo decir á S. S. que *El Tribuno* nunca fué socialista, y que no me he referido á la honra personal, sino á la política.

El Sr. Gomez de la Vega: Me levanto sólo por un deber de cortesía, puesto que no ha sido refutada el acta de Almendralejo, á declarar que la comisión no puede menos de sostener su dictámen.

Hecha la correspondiente pregunta, se aprobó el acta, y quedó admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Cesáreo Durán Vazquez.

De igual manera fué aprobado el dictámen de la comisión y proclamado Diputado por Arcos de la Frontera (Cádiz) el Sr. D. Pedro Moreno Rodriguez.

Abierta discusión sobre el acta de Toledo, dijo el Sr. Robert: Ruego á la comisión que suspenda su dictámen siquiera 24 horas, porque en este tiempo espero recibir documentos que podrían hacer que dicha acta se califique de grave.

El Sr. La Foz: No siendo los documentos hasta hoy presentados á la comisión suficientes para hacer variar el dictámen, no veo inconveniente en retirarle, siempre que el Sr. Robert pueda presentar nuevos documentos en un plazo que no exceda de mañana.

Abierta discusión sobre el acta de Elche (Alicante), dijo el Sr. Estéban Collantes: Sres. Diputados, el señor Ulloa ha dicho que estas elecciones han sido las más ilegales

que se han conocido desde que hay Gobierno representativo en España.

El Sr. Ruiz Zorrilla ha declarado que las elecciones más ilegales que se han verificado en España han sido las anteriores, presididas por el Sr. Sagasta.

Yo deduzco esta legítima consecuencia; luego las elecciones que se han verificado despues de la revolución de Setiembre son las más ilegales, las más violentas y las más fraudulentas de todas cuantas se han verificado en España desde que hay régimen representativo; y como esto es lo que vengo sosteniendo desde la revolución de Setiembre acá, resulta que vosotros habeis acabado por darme la razon.

Y aquí pudiera yo terminar mi discurso. Pero yo no sostengo que estas últimas elecciones sean las más ilegales; yo creo que para apreciar cómo se hacen unas elecciones, es necesario considerar multitud de datos por los que se pueda conocer cuál es la situación del Gobierno y de los partidos, y cuáles las circunstancias que á unos y á otros han rodeado. Sólo de esta manera se puede comprender cuáles son las elecciones más ó menos legales.

Antes de entrar en esta cuestion, creo conveniente explicar cuál es la conducta que he de seguir en esta legislatura. Primeramente procuraré defender mis doctrinas, defender mi causa y la de mis amigos, y procurar aumentar el número de los afiliados á mi partido; y en esto no hago nada insólito, no hago más que seguir lo dicho ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; sólo que yo creo lo contrario que S. S.: yo creo que la tendencia que en el país se observa es, más que radical, conservadora: que el movimiento de concentración que se verifica es hácia nuestro campo y no hácia el de los radicales. En una palabra, hay cada día más alfonsistas y menos revolucionarios. Por consiguiente sostendré mis opiniones y los principios generales, que son el fundamento de mis ideas.

Procuraré además no tener choque con las oposiciones, porque creo deber de estas evitar todo lo que sea discutir entre sí, á no ser que se trate de alguna cuestion de doctrina.

Con respecto al Gobierno, observaré la prudencia y el respeto más profundo á las personas, y con la mayoría todo género de miramientos, mucho más cuando por el corto número de mis amigos tengo que molestar á la Cámara con más frecuentes discursos.

Concluidas estas observaciones, entro de lleno en la cuestion electoral. Manifestaré ante todo cómo considero yo las primeras elecciones que se verificaron con el sufragio universal, y cuál fué la opinion que sostuve en esta Cámara en las segundas elecciones, y despues pasaré á demostrar, con el espectáculo de las últimas, la proposición principal que me propongo sostener.

Se hicieron las primeras elecciones de la revolución con un Ministerio relativamente robusto, compuesto de las tres fracciones revolucionarias, el cual sostenía en documentos oficiales la tesis siguiente: el triunfo de las oposiciones es el triunfo de la guerra civil y de la anarquía, y el Gobierno no se dejará sustituir por la anarquía. Pues bien; si el Gobierno tenía ese conocimiento, fatalmente había de influir en las elecciones; y este fué el tema que yo desarrollé al tratar de aquella primera elección.

Funcionó aquel Congreso, y al poco tiempo de haber sostenido el Gobierno que aquellas Cortes iban á ser un modelo, que habían de hacer la felicidad del país, de repente el mismo Ministerio cerró las Cortes. Yo, en presencia de aquel escándalo, la noche en que se suspendieron aquellas Cortes, en presencia de aquel cadáver y delante de su sepultura, dije que la revolución de Setiembre había cometido la más grave falta y un error imperdonable, no proclamando como Rey de España á D. Alfonso de Borbon sobre el puente de Alcolea. Dada la catástrofe, los hombres que habían hecho tan gran daño podían haber introducido algun consuelo y algun remedio para el porvenir. Ellos hubieran tenido todo lo que hubieran querido, Regencia, Ministerios, títulos: hubieran tenido el poder, pero la Nación hubiera tenido un Rey nacional y no un Rey de partido, y todos hubiéramos tenido una dinastía comun, ante la cual nos hubiéramos agrupado en los días de peligro, y esta solución nos hubiera evitado á todos grandes disgustos, y á la patria tal vez nuevos días de conflictos.

El mismo Ministro de la Gobernación que hizo las primeras elecciones y mató el primer Congreso, dirigió las segundas elecciones del sufragio universal; pero si la primera minoría se componía de los elementos contrarios á la revolución, la segunda se compuso ya de dos elementos de la revolución. Inmediatamente se formó una coalición que se apresuró á aceptar como hombre sagaz el actual Presidente del Consejo, y á la cual debe el puesto que hoy ocupa: por esto, cuando S. S. decía que se tiene por tontos á los progresistas, pensaba yo que se les haya tenido una vez por tales, no es extraño; pero el que hoy lo sean, tonto será el que tenga esa creencia.

Los radicales han aprendido mucho, y por eso están en el poder.

Estas segundas elecciones fueron radicales por un Gobierno relativamente débil, y una oposición relativamente fuerte. Yo creo que no hay Gobierno posible contra una coalición, y por eso aquel Gobierno tuvo necesariamente que forzar la máquina. Este fué el tema que sostuve en las segundas elecciones y el segundo Congreso. Gobierno débil y oposición fuerte, elecciones violentas.

Las elecciones actuales se han dirigido por un Gobierno relativamente débil y relativamente fuerte; es más débil que el anterior, en cuanto de los tres elementos que contribuyeron á la revolución de Setiembre no tiene más que uno; y es relativamente fuerte, porque hay en él más unidad, más homogeneidad de acción. El Gobierno es débil relativamente, porque se encuentra con una gran masa de opinion en contra; pero es fuerte, porque esta masa no ha podido formar una coalición; y he aquí por qué estas elecciones no son las más ilegales que ha habido en España.

El Ministerio se ha encontrado con el partido carlista que no ha querido ir á las urnas, y con los llamados conservadores de la revolución, que no han tenido valor para proponer una coalición, y que han seguido una conducta tan vacilante, que hoy mismo están discutiendo si han de adoptar ó no el retraimiento. Por consiguiente, el Gobierno se ha encontrado con más de 200 distritos en que no ha habido candidato contrario.

Lo que yo sostengo es que siendo el Gobierno actual más fuerte por estas circunstancias, el resultado ha sido el siguiente: que el Gobierno ha ganado las elecciones, y las ha perdido la revolución de Setiembre, que es el tema que me propongo desenvolver.

La revolución de Setiembre no tiene ya arraigo en el país. ¿Qué es la revolución de Setiembre? Todo gran acontecimiento político tiene el impulso de alguna parte, tiene su nombre: yo sé qué nombre tiene la revolución del 54, pero no es ocasión de decirlo. La revolución de Setiembre se llama Topete, Serrano, Ayala; y permítame el Congreso que me detenga en este último nombre. Yo, que no he intervenido en las revoluciones, si alguna vez me metiere en alguna, quisiera hacer el papel del Sr. Ayala, encargándome solamente de la redacción de los programas. Pues bien; ninguno de estos hombres se

halla en este recinto. ¿Qué se ha hecho de Rios Rosas, el gran republicano y el eminente orador? ¿Qué se ha hecho del gran juriconsulto Alonso Martínez? ¿Qué se ha hecho del gran estadista Cánovas del Castillo? ¿Qué se ha hecho de Sagasta mismo? Todos están vencidos. El Sr. Ulloa lo deplora y lo lamenta, y yo lo lamento y lo deploro. Pero yo soy lógico y soy justo; porque deploro y censuro al mismo tiempo que no hayan estado en este y en el otro Cuerpo desde el momento que triunfó la revolución, con el mismo derecho y con la misma autoridad cuando menos, Arrazola, Benavides, Carramolino, Bravo Murillo, Castro, Moyano, Calonge y otros muchos que tienen verdadera importancia parlamentaria y verdadera autoridad en el país.

Ahora os acordais de los hombres políticos importantes derrotados; pero era preciso que se hubiera acordado el Sr. Sagasta y sus amigos cuando ellos eran poder.

La política de egoísmo es una política que acaba por matar á los egoístas, como la política de la pasión acaba con la muerte de los hombres apasionados.

Pero en fin, lo cierto es que el Sr. Serrano y el Sr. Topete no están en este sitio, como no están tampoco la mayor parte de los hombres que hicieron aquel movimiento; lo mismo le ha sucedido al Sr. Sagasta, que en su tiempo se creía eterno como otros varios Ministros que he conocido, pues son muchos los que se han creído eternos el día antes de desaparecer de la escena política.

Para explicar la ausencia en el Congreso de estos hombres políticos ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, que no habiéndose presentado candidatos, ó luchando con otros de más fuerza no podían venir; precisamente en ese mismo argumento su puede fundar la demostración de que la revolución está vencida.

Pues qué, el hombre que llega á las primeras dignidades, que es Regente del Reino, Presidente del Consejo, Jefe de un partido, ¿es menester que se presente candidato como cualquiera mortal, como el comun de los fieles? ¿Es necesario que, como yo, acuda desde Bagnères de Luchon á Saldaña para trabajar la elección que se hallaba comprometida, y recorrer los pueblos de la provincia, cosa que antes no he hecho? Y digo antes, refiriéndome á las dos últimas elecciones, pues recuerdo que siendo Director de Política en el Ministerio de la Gobernación he tenido que ir á ver mis electores y salir Diputado por cinco votos.

¿Será que los electores no tienen agradecimiento á los que les proporcionaron los derechos individuales y todas las conquistas de la revolución, porque ya no las quieren? No nos hagamos ilusiones; todos los partidos tienen sus hombres importantes, y en el momento en que esos hombres importantes son derrotados, está el partido vencido y derrotado también; vencido como partido militante.

Si á mí me hubieran preguntado qué es lo que deseaba el día que triunfó la revolución, no hubiera pedido por entónces más de lo que ha sucedido. Hubiera dicho: deseo que los revolucionarios se dividan, se derroten y se detesten. Pues las tres cosas han sucedido. Nuestro triunfo es seguro: muchos se llaman alfonsistas por lo bajo; muchos me lo dicen al oído, y yo les digo: ¡pero dígalos V. alto! Un paso más y la victoria será nuestra.

Además, la revolución está herida en uno de sus principios cardinales. Se censuraba á los moderados por fatigar á los electores con la exagerada frecuencia de las elecciones. Pues veamos lo que sucede ahora: en un año ha habido tres elecciones, y cada una con resultados diferentes; y están de tal manera fatigados los pueblos, que cualquier Ministerio con el decreto de disolución en el bolsillo ganaría las elecciones por sufragio universal. El Gobierno puede por medio de los Ayuntamientos constituir fácilmente las mesas, y nadie dirá que los Ayuntamientos actuales difieren en nada de los antiguos, pues no hay, sobre todo en los distritos rurales, persona que, desempeñando algun cargo público, no se crea obligada á votar por el Gobierno.

Y ahora permítaseme hablar algo de la teoría de lo que se llaman candidatos ministeriales. Yo no rechazo las candidaturas oficiales. ¿Por qué rechazarlas? ¿Acaso el Gobierno no tiene amigos? Esto sucede en todas partes, en todos los países constitucionales, y en ninguna parte se ha censurado el que el Gobierno tenga sus preferencias. Lo que es digno de reprobación es que un Gobierno entregue la autoridad y la administración en manos de un candidato ó de varios candidatos. Lo que se censuró en tiempo de Napoleon fué que los prefectos decían á los electores: tal candidato es el candidato del Emperador; y nadie podrá resistir á esta presión. Vosotros, si, vosotros os podeis permitir este lujo, porque si dijerais que tal candidato era el candidato del Jefe del Estado, bastaría eso para que triunfara el candidato de la oposición; pero por regla general es irreverente é inconstitucional el tomar el nombre del Jefe del Estado.

No hay, pues, inconveniente en que acepte el Ministerio la teoría de las candidaturas ministeriales, porque es preferible esto á dejar las elecciones en manos de los caciques de los pueblos, con poderes para disponer de la influencia administrativa.

Permítame ahora el Congreso, ya que he creído que no han sido las elecciones estas las más ilegales, que diga dos palabras acerca de dos elecciones que han tenido fama, una de ellas por una expresión pronunciada por uno de los hombres más importantes de este Congreso; me refiero á las elecciones de 1845 y 1850, dirigidas las primeras por el Marqués de Pidal, y las segundas por mi inolvidable amigo el Conde de San Luis. En las de 1845 se planteó por primera vez el sistema de elecciones por distritos, y se hicieron perfectamente, porque el partido moderado estaba en toda su vigorosa organización y contaba con todos los medios de defensa. El Conde de San Luis, á quien mató el llegar pronto al poder y la envidia de sus amigos, disolvió el Congreso por primera vez en España despues de concluir los cuatro años de legislatura, y tenía la dirección de aquel Gobierno, que consiguió dominar la revolución de 1848. Esto le dió tanta fuerza, que la mayor parte de los partidos no se presentaron á la lucha electoral. Pues bien; aquellas elecciones tuvieron tres actas súcias aprobadas, porque los Gobernadores de provincia tenían por una deshonra ser derrotados.

¿Por qué, pues, sostener que las elecciones hechas por el partido moderado han sido las más ilegales, y no venir á parar en que hay en unas y otras abusos que nacen de la naturaleza misma de las cosas y de las circunstancias?

Creo demostrado, por lo tanto, que la revolución de Setiembre ha perdido estas elecciones; que la teoría general de las candidaturas ministeriales no es una opresión tiránica; que la revolución no se arraiga, y que es imposible que un partido solo, que ha conseguido segregar á dos terceras partes de los que le ayudaron en la revolución, pueda gobernar con paz y tranquilidad.

El Sr. Ministro de Estado: Señores, lo que verdaderamente ha tratado de demostrar en su discurso el Sr. Estéban Collantes ha sido la derrota de la revolución y la superioridad del sistema derrocado en 1868, y voy á contestar á S. S.; pero conviene antes rectificar los supuestos ataques:

que dice dirigidos por el Sr. Presidente del Consejo al sistema de elecciones empleado por el último Gabinete.

El Gobierno comprende los deberes de la posición que ocupa, y viene á levantar los intereses que le están confiados, no á censurar situaciones que ya están juzgadas por la opinión del país; por esto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se limitó á establecer las reservas que convenían á nuestros intereses en este punto, y nada más.

El Sr. Estéban Collantes, que como nuestro constante adversario, no había de tener parquedad en sus ataques, al declarar que estas elecciones no han sido las más ilegales, ha probado suficientemente que han sido unas elecciones contra las que no hay nada que decir.

Decía S. S. que el Gobierno no ha tenido necesidad de forzar la máquina, porque no tenía adversarios, y yo me felicito al mismo tiempo de que una persona tan autorizada como S. S. nos haya librado del Sambenitode tontos, con que dice que se nos calificaba.

Decía el Sr. Estéban Collantes que si este Gobierno está aquí es porque no ha tenido una coalición enfrente. Yo, señores, creo que no basta el exponer los fenómenos sin ascender á las leyes que los engendran. ¿Por qué ha habido una coalición contra otros Gobiernos y no contra nosotros? Porque el partido á que pertenecemos representaba en las primeras Cortes ordinarias la libertad y la independencia de todas las opiniones: nosotros sosteníamos que todos los que se sentaban en estos bancos eran Diputados de la Nación, y que era preciso contar con sus votos para todas las deliberaciones. ¿No se sustentaba lo contrario por otro partido? Pues de aquí nació la coalición, porque todos los partidos veían una amenaza en aquel Gobierno que sostenía la doctrina de la ilegalidad de las opiniones, mientras nosotros creíamos que no hay opiniones ilegales, que no hay más que hechos conformes ó contrarios á las leyes vigentes del país. Por esto todas las opiniones vinieron á coaligarse con nosotros, y no han venido contra nosotros.

Hé ahí explicado por qué hubo coalición entonces y no la ha habido después. De consiguiente, si hemos traído mayoría, se debe á nuestras opiniones y hemos triunfado por la influencia legítima de la superioridad de nuestras doctrinas. Y no quiero hablar aquí de la vida y de la muerte de las últimas Cortes, porque sería inoportuno en este momento.

El Sr. Estéban Collantes nos acusa por haber sido consecuentes con nosotros mismos; nosotros habíamos dicho al país que no teníamos candidatos ministeriales, que nosotros mismos éramos un candidato, y así lo hemos hecho, y de ello se queja S. S., porque cree que es malo pasar á los caeciques del lugar el poder que corresponde al Gobierno. ¿Cómo, poder en el Gobierno para dirigir las elecciones, para amañar la mayoría! Ese fué el sistema de los amigos del Sr. Collantes, que acabó por engendrar lo que sucede siempre que se vuelve los ojos al peligro; una revolución que se llevó consigo los procedimientos, las ideas, las instituciones y las personas cuyo recuerdo ama todavía el Sr. Collantes.

Pero si tantos peligros ocasiona poner al pueblo en posesión de su libertad y de su derecho, y si es verdad que han estado los pueblos entregados á la anarquía en las últimas elecciones, ¿por qué no nos dice S. S. los desmanes á que se han entregado? Y si nada hay de esto, si no existen estos desmanes, ¿dónde está la superioridad del sistema de S. S.?

No quiero juzgar las elecciones de que nos ha hablado el Sr. Estéban Collantes de 1845 y 50, porque respeto los afectos privados de S. S., y reconozco las cualidades del hombre á quien ha aludido, y no quiero tampoco recordar las huellas sangrientas de la organización vigorosa del partido moderado, que se conservan todavía en Alicante, en Cartagena y en otras partes.

Entonces no tenía el Gobierno adversarios que combatir, mientras nosotros hemos tenido enfrente todas las fuerzas vivas del país. ¿Sucedió esto en 1845? En manera ninguna. Parecía que no había en España más que moderados, y sólo estuvo representando las ideas del partido progresista el señor Orense, á pesar de que eran unas Cortes Constituyentes y reformadoras. ¿Puede creerse que no hubiera en toda España más progresista que el Sr. Orense? Hay además una gran diferencia, que conviene hacer notar, entre sistema y sistema, porque el partido moderado empezaba por hacerse sus electores eliminando á los que no pagaban 400 rs. de contribución, separando libremente á los Concejales y nombrando á su arbitrio y con profusión Alcaldes-Corregidores.

Hoy, si el Gobierno comete excesos, si influye en las elecciones, tiene que hacerlo á la luz; su conducta puede examinarse, y si los procedimientos electorales que ha empleado son malos, las mayorías, producto de esos mismos procedimientos, están desautorizadas.

Un solo ejemplo basta para demostrar la diferencia que hay entre el sistema del Sr. Estéban Collantes y el nuestro. Decía S. S.: alguno se me acerca á decirme al oído que es alfonsino, y yo le contesto: ¿pues por qué no lo dice Vd. en voz alta? Tiene razón S. S. en contestar eso, porque hoy el republicano puede declarar que es tal republicano; el alfonsino puede decirlo públicamente; todos pueden emitir sus opiniones, porque todas las opiniones son legales. ¿Y sucedía eso antes? ¿Podía alguien legalmente combatir la Constitución de 1845?

Eso explica un fenómeno que llamaba la atención del señor Estéban Collantes. Jamás, decía S. S., se ha mezclado el nombre de la Reina en la contienda electoral. ¿Qué extraño es eso, si no era permitido hacerlo?

Nosotros, por el contrario, hemos proclamado la libertad y hemos de practicarla. Hace, pues, S. S. perfectamente en decir á sus amigos que declaren en alta voz que son alfonsinos: por fortuna son tan pocos que no han de meter mucho ruido.

El Sr. Estéban Collantes, para demostrar que aunque el Gobierno había ganado las elecciones la revolución las había perdido, hacía el siguiente argumento: la revolución se llamaba Serrano, Topete, Ayala; estos han sido vencidos, luego ha sido vencida la revolución. No, Sr. Estéban Collantes; la revolución no se llamaba Ayala, ni Serrano, ni Topete. La revolución se llamaba emancipación del cuarto estado y sufragio universal; emancipación de la conciencia y libertad de cultos; emancipación del comercio y de la industria; presuponidos baratos; moralidad, economía. ¿Ha salido todo esto derrotado en las últimas elecciones?

Respecto del sufragio universal, tampoco hay motivo para quejarse de él, porque hemos visto que en las Cortes Constituyentes estuvieron representadas todas las clases de la sociedad; á las primeras Cortes ordinarias, á pesar de lo tenaz que fué la lucha, vinieron todas las opiniones del país; y hasta en la última legislatura estuvimos aquí 60 Diputados radicales, á pesar de lo duramente que fueron combatidos por el Gobierno. Más censura merecía el sistema del partido moderado, con el cual podía llegarse á ser representante del país por 70 votos.

El Sr. Estéban Collantes espera que la revolución se perderá por la división de sus hombres y de su partido. Yo tengo que desvanecer las dulces ilusiones que sonríen al Sr. Estéban Collantes, porque debe saber S. S. que á veces la división es

signo de fuerza, y no es de extrañar que después de un gran movimiento político haya podido producirse una división que marque las dos tendencias que existen dentro de la revolución. Más extraño es que S. S. estén divididos en la desgracia.

Voy á concluir, Sres. Diputados, llamando la atención del Sr. Estéban Collantes acerca de los tiempos en que vivimos. En Francia se consolida la república; en Austria se produce la libertad bajo la idea descentralizadora; en Italia se van arraigando los principios revolucionarios á que debe su existencia aquella sociedad y aquella dinastía; por todas partes la tierra está invadida por la ola de la democracia; y como la atmósfera liberal nos envuelve por todas partes, hay que respirar el aire de la libertad ó morir. Pierda, pues, el Sr. Estéban Collantes sus esperanzas y sus ilusiones. Nosotros somos monárquicos; pero sostendremos con la monarquía la libertad y la democracia, que es la atmósfera y la vida de nuestro siglo.

El Sr. Ulloa: Voy á hacer algunas breves rectificaciones al discurso que el Congreso acaba de oír. El Sr. Estéban Collantes decía que el partido conservador no había tenido valor para formar una coalición, y el Sr. Ministro de Estado ha añadido que esa coalición no era posible. Yo puedo asegurar que nunca hubiera partido de nosotros la propuesta, y nunca la hubiéramos aceptado. Preferimos venir cuatro con nuestra bandera propia, que 60 unidos y coligados con los enemigos de la Monarquía ó de la libertad. Hemos rechazado, pues, y rechazamos ahora esa coalición; váyase con ella al poder ó no se vaya, nosotros no la queremos con bandera enemiga.

Se ha dicho que el fundamento de esa coalición con los enemigos de la libertad y de la Monarquía era el haberse hablado cierto día de la legitimidad ó ilegitimidad de los votos antidinásticos. El Ministro que de eso habló, sabía bien que las opiniones de todos los Diputados eran legítimas; pero se trataba de saber si los votos antidinásticos habían de influir ó no en la decisión de la Corona.

El Sr. Presidente: S. S. está pronunciando un nuevo discurso, y espero que se limite á rectificar.

El Sr. Ulloa: Representante casi único de mi partido, aludido en todos los discursos, espero que el Sr. Presidente me conceda cierta latitud.

El Sr. Presidente: En breve empezarán los debates en que podrá S. S. exponer oportunamente todas las opiniones; pero ahora, si continuamos de este modo, se dilatará considerablemente la constitución del Congreso. Más bien por costumbre que porque el reglamento lo autorice, he permitido á S. S. y al Sr. Estéban Collantes discursos políticos. Me atengo á su prudencia, y le ruego que se encierre en los límites de la rectificación.

El Sr. Ulloa: El Sr. Ministro de Estado ha manifestado que la revolución de Setiembre se llamaba libertad política, religiosa, económica, es verdad; pero las revoluciones llevan siempre el nombre de aquellos que han hecho posibles las conquistas revolucionarias; y en este sentido, los Sres. Serrano y Topete significan lo que significan los partidos que hicieron la revolución.

El Sr. Estéban Collantes ha dicho que los hombres de la revolución de Setiembre la detestan ya. (El Sr. Estéban Collantes: Se detestan entre sí.) Si S. S. se rectifica nada tengo que decir; pero conste que los hombres del partido conservador no se arrepienten de lo que han hecho, y que el Sr. Topete tiene en la conservación de la revolución el interés de su propia honra.

El Sr. Estéban Collantes: Me reservo para cuando empiecen los debates sobre la contestación al discurso de la Corona contestar al discurso del Sr. Ministro de Estado, y ahora voy á limitarme á hacer algunas ligeras rectificaciones; cualquiera diría al oír á S. S. que se estaba dirigiendo á un absolutista, á un hombre que no quisiera tan sinceramente como S. S. la práctica del sistema representativo, y esto no es exacto. El partido moderado no ha sido nunca motejado de no ser liberal ni constitucional; la única diferencia que existe entre el partido progresista y el partido moderado es querer un poco más ó un poco menos. Decía el Sr. Ministro de Estado: ¿qué debió el partido progresista al partido moderado en 1845 y 1850? Y yo á mi vez pregunto á S. S.: ¿cómo se ha tratado á los republicanos y á los carlistas cuando han conspirado después de la revolución? Lo que no me ha probado nádie es que el partido moderado en épocas normales sea un partido refractario á la libertad.

En aquellas épocas tenía que defender las instituciones y el Trono, y en esas circunstancias todos los partidos han hecho lo mismo. Decía el Sr. Ministro de Estado que antes de la revolución nádie se hubiera atrevido á llamarse republicano; pues precisamente antes de la revolución el Sr. Castelar sostenía públicamente sus ideas republicanas, y el Sr. Olózaga sus ideas antidinásticas; y respecto á coaliciones, no he dicho que los conservadores de la revolución hayan hecho mal en no proclamar la coalición; lo que he dicho es que han estado irresolutos. Por lo demás, el Sr. Ulloa formó coalición con los partidos contrarios ántes de la revolución y después en el Gobierno, y ha sido Ministro con la mayor parte de las personas que forman el actual Gabinete; por consiguiente no hay que hablar tanto de las coaliciones: lo que hay es que unas veces convienen las coaliciones y otras no.

Me reservo para otro día demostrar que soy tan liberal como el Sr. Martos; pero que quiero la libertad y el orden afianzados en el país.

El Sr. Ministro de Estado: Toda vez que el Sr. Estéban Collantes aplaza el debate, el Gobierno lo aplaza también; y en cuanto al liberalismo de S. S. y el mío, ya lo iremos comparando y el país irá juzgando. Lo que no puedo consentir es la comparación entre los procedimientos seguidos por los Gobiernos después de la revolución, y los seguidos por el partido á que S. S. pertenece. Después de cada batalla había en tiempos del partido moderado una proscripción de las ideas vencidas, y después de la revolución las ideas vencidas han podido manifestarse inmediatamente; y la prueba de esto es que todos los días nos estáis acusando de haber dejado impunes á los insurrectos; y cuenta que tanto nos acusáis, que quizá nos arrepintamos de ese pecado.

El Sr. Ulloa: El Sr. Estéban Collantes ha confundido dos cosas. Yo he pertenecido á una coalición que estaba conforme en puntos esenciales, como son la Constitución y las leyes orgánicas; y la coalición á que me he opuesto es á la de elementos heterogéneos.

El Sr. Estéban Collantes: No puedo dejar sin contestar lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado. El partido moderado, después de las grandes catástrofes, ha traído una amnistía; y en cuanto á mí puedo decir que en 1854 se hizo prisionero al Coronel Garriga y se le indultó inmediatamente.

El Sr. Ministro de Estado: Siento prolongar un debate innecesario, porque en este punto de hecho que estamos discutiendo ha pronunciado ya su fallo la historia; pero sirva de ejemplo de la conducta de los moderados después de la victoria, el no haber podido venir á España en tres años el Sr. Olózaga, y eso por haber sido electo Diputado y el haber estado emigrado cuatro años el ilustre pacificador de España Duque de la Victoria.

El Sr. La Foz: La comisión insiste en su dictámen, contra el cual no se ha aducido argumento alguno.

Sin más discusión quedó aprobado el dictámen, y admitido y proclamado Diputado D. José Poveña y Escrivano.

Leído el dictámen relativo al distrito de Dolores (Alicante), dijo

El Sr. Gamazo: Después de haberse hablado del sistema general seguido por el Gobierno en las últimas elecciones, faltaba demostrar, al discutirse cada acta, que era cierto todo cuanto se ha dicho en punto á las ilegalidades cometidas. Recordaba el Sr. Ministro de Estado que en las elecciones pasadas habían llegado á venir 60 radicales, y el Sr. Ulloa decía que la falta de conservadores en este Congreso es un argumento en contra de estas elecciones. Y efectivamente lo es, si como ha dicho el Sr. Ministro de Estado, el número mayor ó menor de las oposiciones es señal de la legalidad de una elección. Concretándome al acta que se discute, voy á demostrar la infracción de las leyes electoral, municipal y provincial cometida por el Gobernador representante del Gobierno puritano en la provincia de Alicante.

Todos hemos aprendido la conducta que se sigue por los Gobiernos en vísperas de elecciones; pero no he podido menos de ver con sorpresa, que tras de las promesas que hacen ciertas personas que siempre están protestando de su lealtad y de su sinceridad, vengan actos que están en abierta oposición con aquellas protestas.

Sé bien que el país no se asusta ya de las ilegalidades que se cometen en las elecciones, y lo siento, porque entre esa indiferencia y el prescindir de las elecciones no hay más que un paso.

Basta examinar lo que ha sucedido en el distrito de Dolores, que es lo mismo que ha pasado en otros muchos, para demostrar que con el sistema seguido en estas elecciones ha podido conseguirse una mayoría de esas que pueden llamarse amañadas.

En uno de los pueblos importantes de ese distrito se presentó el Gobernador de la provincia, arrancó al Alcalde el baston de Autoridad y se lo entregó á un empleado que, según la ley, no podía ser ni aun Concejal. Ese empleado presidió la mesa interina; bajo su presidencia se eligió la definitiva, y de ese modo la elección se hizo á gusto del Gobierno.

Pero aun hay más. En el pueblo de Catral, el Ayuntamiento no inspiraba confianza al Gobernador, y este, pocos días antes de la elección le dirige una comunicación que demuestra por sí sola que la suspensión fué acordada ilegalmente, toda vez que se llevó á efecto por el Gobernador, que designó las personas que habían de componer el nuevo Ayuntamiento, que fueron precisamente las que constituían el de 1866.

Esto prueba que la revolución de Setiembre está vencida, teniendo el Gobierno que apelar á los Ayuntamientos moderados para impedir que hayan venido aquí los representantes verdaderos de los pueblos.

Pero hizo todavía más el Gobernador; arrancó de la cárcel á los individuos que en ella se hallaban y los llevó á dárles posesión de sus cargos, sin hacer caso de las protestas del Juez de primera instancia, impidiendo de este modo que haya venido al Congreso el Sr. Capdepon.

No quiero decir que se han desarmado los Voluntarios de la Libertad, que se ha impedido votar á los amigos del señor Capdepon por todos los medios que desacreditan las mayorías, como ha dicho el Ministro de Estado; que ha recorrido el distrito fuerza armada, y otra porción de cosas, porque bastan los dos hechos de que acabo de ocuparme para demostrar la gravedad del acta que se discute.

Ahora bien, yo pregunto á la comisión: la suspensión de un Ayuntamiento sin formación de expediente de ninguna clase, y su sustitución por individuos que hacia seis años habían dejado de ser Concejales; la destitución arbitraria de un Alcalde, ¿no son motivos para invalidar, ó por lo menos para declarar grave una elección? Yo creo, Sres. Diputados, que cuando se cometen infracciones de las que la ley electoral considera como delitos, y que pueden alterar una elección el acta es grave. ¿No basta la justificación que de esos hechos consta en el expediente? ¿Por qué no declarar grave el acta, cuando los pueblos de Dolores y Catral son pueblos tan importantes que han podido decidir de la elección, y en ellos precisamente no há habido libertad en la emisión del sufragio?

No molestaré mucho al Congreso en cuestiones de actas; pero deseo hacer constar que el Ministerio que tanto blasona de profesar las ideas liberales, en punto á elecciones es ni más ni menos que todos los Gobiernos: donde hace falta luchar para vencer, se apela á todos los medios legales ó ilegales. Voy á concluir, porque comprendo que el Gobierno está deseoso de que se constituya el Congreso para decir después que es el Congreso cuyas actas han traído menos protestas.

Nada de extraño tiene eso, porque ha sido grande el número de distritos donde no ha habido lucha. Síntoma funesto que debía haber inspirado más tristes consideraciones al señor Ministro de Estado.

Antes de la revolución de 1868 no tenían los moderados oposición más que en cuatro ó cinco distritos: no quiero decir las consecuencias. Cuando no haya oposición para los radicales en un solo distrito, ¡ay del partido radical! Recuerde el 19 de Setiembre de 1868.

El Sr. Fajardo: Voy á contestar lo más brevemente que me sea posible á las dos acusaciones que contra mi elección ha dirigido el Sr. Gamazo. Consisten aquellas en haberse suspendido los Ayuntamientos de Dolores y Catral.

Hay que tener en cuenta que el primero era de Real orden, y por tanto debía ser sustituido por el que hubiera sido elegido por sufragio popular, cualquiera que fuese la época á que perteneciese. Nada de particular tiene, pues, que haya sido llamado el Ayuntamiento de 1866. En cuanto al de Catral, fué suspendido por la Comisión provincial, después de estar apercibidos y multados los individuos que lo formaban; es decir, que se cumplieron las prescripciones de la ley. El Gobernador fué á ese pueblo á hacer que se cumpliera el acuerdo de la comisión y evitar que se hicieran las elecciones de la manera ilegal que las anteriores, en las cuales no se respetó la libre emisión del sufragio, cometiéndose las mayores ilegalidades.

En el distrito de Dolores el Sr. Capdepon ha dispensado grandes favores á los Alcaldes, y por eso estos tratan de favorecerle por cuantos medios están á su alcance, y los vecinos de ese distrito han sufrido por espacio de muchos años la tiranía de los caeciques. Justo castigo de su paciencia, que á veces es uno de los grandes crímenes que cometen los pueblos cuando consenten que se les prive de su libertad.

La única protesta que contra el acta se ha hecho ha sido en Dolores, no protestando los de Catral, como lo hubieran verificado á ser ciertos los hechos que se denuncian. Todas las mesas han estado intervenidas, precisamente para que la elección se verificara con toda legalidad. Tampoco es cierto que el Gobernador quitara el baston al Alcalde; lo único que el Gobernador le dijo fué que iba á destituirle por usurpación de atribuciones.

Creo que he justificado la conducta del Gobernador y que he demostrado la validez y legalidad de mi elección.

El Sr. Gamazo: Me bastaría el discurso que el Congreso

acaba de oír para que la comision declare grave el acta de Dolores, porque, segun el mismo Sr. Fajardo acaba de decir, «el Gobernador hizo que el Alcalde declinara la jurisdiccion;» y yo niego que el Gobernador sin formacion de expediente haya podido destituir al Alcalde. Ese hecho está probado, como lo está tambien que la persona designada por el Gobernador era empleado y no podia por tanto ser ni aun Concejal.

De todos modos, consta que el Gobernador designó las personas que habian de reemplazar al Ayuntamiento, siendo así que la ley municipal determina quién debe hacer esa designacion.

En cuanto á lo ocurrido en Catral, no es exacto que la Comision provincial haya destituido al Ayuntamiento, toda vez que segun la misma dice, la suspension fué acordada por el Gobernador.

No molesto más la atencion de la Cámara; me basta hacer constar que la Comision provincial no ha suspendido al Ayuntamiento de Catral.

Tampoco es exacto que el Ayuntamiento de Dolores fuese de Real orden; lo que hay es que no hubo eleccion, y continuaron los antiguos Concejales. Y despues, como hacia falta un Ayuntamiento que no fuera aquel, se puso al de 1866; y no bastando esto, no se paró hasta hacer que una de las dos únicas personas que en el distrito podian favorecer la candidatura del Sr. Fajardo fuese nombrado Alcalde, no obstante de no poderlo ser porque era empleado del Gobierno.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Señores: si yo pudiera traer á la discusion mis sentimientos particulares y mis afectos más íntimos, pediría que se desechara el dictámen, sólo para no dar un nuevo desencanto al Sr. Gamazo, porque S. S. ha tenido muchos, y temo que esto le duela demasiado.

Si los hechos fueran tales como S. S. los ha pintado, el dictámen no hubiera sido el que hoy se discute; pero S. S. no se ha fijado para hacernos la oposicion en el acta, sino en el concepto que le merece esta oscura y desautorizada mayoría, cuyo último individuo tiene hoy que contestar á uno de los miembros más ilustres de la autorizadísima mayoría del Congreso anterior; y así es que ha hecho acusaciones completamente desprovistas de fundamento, y que prueban que no conoce el acta.

Cierto que si un Ayuntamiento se destituye sin formacion de causa, y sólo por motivos electorales, la eleccion en que esto suceda debe anularse; pero aquí no ha sucedido eso; los documentos presentados por el Sr. Gamazo lo prueban claramente. En 28 de Octubre de 1869 el Gobernador militar de Alicante suspendió arbitrariamente al Ayuntamiento elegido por sufragio universal, y del cual eran primer Alcalde D. Angel Pastor y segundo D. Manuel Rodriguez, reemplazando aquel Ayuntamiento y aquellos Alcaldes con otros de su gusto; viene el decreto de 3 de Julio, y se repone el Ayuntamiento tal como se le habia destituido, nombrando segundo Alcalde al Sr. Rodriguez, que habia sido nombrado antes Administrador de la estafeta, pero que renunció en el momento aquel destino. ¿Qué motivo habia, pues, para que no se le repusiera?

Sin embargo, el Ayuntamiento ilegal nombrado por el Gobernador militar nombró otro Alcalde, resistiendo que se nombrase al Sr. Pastor, que lo era cuando se destituyó el Ayuntamiento; y ¿qué sucedió entónces? Que el Gobernador fué á Dolores, y dijo al Alcalde que estaba haciendo una cosa que no estaba en sus facultades, y que podia darle algun disgusto. Entónces, y sin violencia de ninguna especie, el Alcalde abandonó el baston, que no le fué arrancado, y que dejó él por su voluntad sin que el Gobernador le tocara.

En cuanto á Catral no ha habido destitucion, sino suspension del Ayuntamiento, y suspension fundada y legal; porque si bien fué suspendido por el Gobernador, el decreto de esta habia sido dictado á propuesta de la Comision provincial, que le acusaba de desobediencia en cuestiones políticas al hacer la designacion de colegios.

Despues de saber esto el Sr. Gamazo, ¿continúa creyendo que no debe aprobarse el dictámen de la comision?

El Sr. **Gamazo**: Aunque en este debate no hemos de convencernos unos á otros, deseo que se sepa que yo conocia el acta, y que sé perfectamente que despues de nombrado el Ayuntamiento de Dolores por el Gobernador militar, habia habido unas elecciones que le purificaron de todos los vicios que pudiera haber tenido en su origen.

En cuanto á lo de Catral, debe tenerse en cuenta que no hemos de pagarnos de cierta clase de documentos oficiales. La comision dice que le suspendió el Gobernador, y consta que fué al pueblo para hacer efectiva la suspension.

Por consiguiente, el Sr. Núñez de Velasco podrá convenir á los que tengan mucha gana de convencerse; á mí no me convence S. S.; y repito que sigo creyendo que el acta es grave, y que las elecciones en general son lo que dije al principio.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Al comenzar á hablar tenia la esperanza de convencer al Sr. Gamazo; pero ahora la he perdido, puesto que S. S. no se paga de citas legales. Siendo esto así, ya sé que no le convenceré nunca.

En cuanto á la ida del Sr. Gobernador á Catral, era necesaria, porque el Ayuntamiento anterior se oponia á dar posesion al repuesto, y por consiguiente era necesario evitar aquella desobediencia.

El Sr. **Gamazo**: El 21 de Agosto está firmada la orden de reposicion; llegó á Catral el 22, y el 23 estaba allí el Gobernador. ¿Cuándo habia tenido lugar la desobediencia, si no hubo apenas tiempo para obedecer?

Sin más discusion fué aprobado el dictámen, y admitido y proclamado Diputado el Sr. Fajardo y Duarte.

El Sr. **Núñez de Velasco**: La comision retira los dictámenes relativos á los distritos de Zafra, Jerez de la Frontera y Gerona.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes siguientes, admitiéndose y proclamándose á los respectivos Sres. Diputados:

DISTRITOS.	NOMBRES.
44 Brihuega.....	D. Enrique Pastor y Bedoya.
45 Jaca.....	D. Mariano Araus y Perez.
49 Chinchon.....	D. Vicente Rodriguez.
56 Villanueva de los Infantes.....	D. Cayo Lopez.
59 La Almania.....	D. Mariano Ballesteros Dolz.
66 Vinaroz.....	D. Facundo de los Rios y Portilla.
70 Canjáyar.....	D. Francisco Salmeron y Alonso.
74 Avila.....	D. Francisco Benito Nebreda.
112 Grazalema.....	D. Bernardo Garcia.
117 Villanueva y Geltrú.....	D. Víctor Balaguer.
125 Guadix.....	D. Antonio Sanchez Yago.
126 Boltaña.....	D. Jorge Laguna y Gil.
127 Calatayud.....	D. Vicente Gasca.
136 Cervera de Rio Pisuerga.....	D. Aureliano Garcia de Guadiana y Velez.
137 Villalba.....	D. Manuel Vazquez de Parga, Conde de Pallares.

DISTRITOS.	NOMBRES.
144 Bilbao.....	D. Federico Solaegui y Múgica.
151 Alcañiz.....	D. Vicente Raís.
152 Mora.....	D. Marcial Galindo.
153 Valderrobres.....	D. Francisco Castanera.
157 Santa Coloma.....	D. Antonio Vicens y Pujol.
158 Benavente.....	D. Valentin Morán.
161 Posadas.....	D. José Trinidad Ariza y Ariza.
164 Béjar.....	D. Primo Comendador.
165 Cáceres.....	D. Julio Petit Ulloa.

Leído el dictámen relativo al acta de Montilla, dijo El Sr. **Roldán**: Señores, cábeme la honra de servir de contestacion viva á ciertas frases que podrian interpretarse desfavorablemente para la minoria republicana: frases que no necesitan sufrir otro correctivo que el hecho de levantarme yo á atacar este dictámen.

El pueblo de Montilla, como todos los demás de aquel distrito, son y han sido siempre eminentemente republicanos, segun lo han demostrado en todos sus actos políticos desde la revolucion de Setiembre acá. Dada esta verdad, y dado el hecho de haber acudido los republicanos á las urnas, no podia ménos, en caso de que las cosas hubieran pasado con la debida legalidad, de haberse elegido al candidato republicano; y de no haber sucedido así, es de presumir que ha faltado esa legalidad.

Allí han luchado el Sr. Estrada, radical, y el Sr. Torres, republicano; el triunfo aparente ha sido del primero; pero es muy notable que en el republicano pueblo de Montilla no haya tenido el candidato de esta opinion ni un solo voto. La explicacion de este hecho no está en el acta; pero yo voy á dársele al Congreso. Los republicanos habian logrado intervenir una de las mesas; pero sabido esto por los adversarios del Sr. Torres, hicieron que se presentara en el colegio el Alcalde con un piquete é hiciera salir del local á los Secretarios republicanos, á fin de constituir una mesa que hiciera lo que al Gobierno conviniese.

No bastando esto, se impidió que los electores republicanos llegaran á la urna, y se falseó la eleccion de tal modo que, como he dicho, el Sr. Torres no tuvo votos. ¿Es así como queria el Sr. Zorrilla que se hicieran las elecciones? ¿Es este el modo con que sus agentes ejecutan sus órdenes? Lo único que así puede conseguirse es desacreditar el sistema, dando la razon á los partidarios de la tradicion contra los adelantos del siglo.

Se me dirá que nada de esto está justificado. Es cierto: pero no por eso los hechos son ménos exactos. Si no se evidencian, es porque no se ha amparado el derecho del ciudadano, y este no ha podido ejercerlo por negarse á ello hasta los agentes del orden judicial. Pero la simple enunciacion de estos hechos basta para que la comision se haga cargo de ellos y modifique su dictámen, dando tiempo á que los electores puedan practicar las informaciones debidas, tanto más cuanto que, con notoria infraccion de la ley, se consigna que se habia presentado una protesta, que se rechazó sin indicar siquiera el contenido de ella.

Sentado esto, conocido por la comision que hay hecho de que se quiso protestar, y que no ha llegado á su conocimiento, yo creo que está en el caso de declarar grave el acta.

El Sr. **La Foz**: Señores, voy á defender en pocas frases este dictámen. Al oír al Sr. Roldán empezar su discurso, yo creí que presentaria fuertes argumentos en contra; pero despues de oír á S. S., me he convencido de que el dictámen es todo lo justo que puede ser.

La comision no podia considerar como graves las actas que, aunque traigan protestas, no denuncian ningun hecho capaz de invalidar la eleccion, y esto sucede con la de Montilla, contra la cual sólo se dice que en dos pueblos se presentó fuerza armada ejerciendo coaccion. Esto no resulta siquiera probado, y el candidato vencedor ha tenido más de 3.000 votos de mayoría; es decir, más de los que hay en esos dos pueblos; es decir, que aun descontada esa votacion, hubiera quedado vencedor.

Por esta razon, pues, sostengo el dictámen de la comision.

El Sr. **Roldán**: Como el distrito se compone casi exclusivamente de las dos poblaciones de Aguilar y Montilla, la coaccion ejercida en ellas basta para invalidar la eleccion.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen, y asimismo lo fué tambien el relativo al acta de Arnedo, admitiendo y proclamando Diputados á los Sres. Estrada y Gomez.

Leído el referente al distrito de Veléz Málaga, dijo El Sr. **Carrion**: Habiendo recibido una exposicion de muchos cientos de electores, y otros documentos relativos á esta eleccion, ruego á la comision que retire su dictámen hasta examinarlos.

El Sr. **Núñez de Velasco**: La comision retira su dictámen como ha hecho otras veces; pero debe declarar que en lo sucesivo no podrá hacerlo para no detener con estos exámenes de documentos, muchas veces de escasisima importancia, la aprobacion de las actas leves, y por consiguiente la constitucion del Congreso.

Sin discusion se aprobaron los dictámenes relativos á los distritos siguientes, admitiéndose y proclamándose á los Diputados respectivamente elegidos por ellos:

DISTRITOS.	NOMBRES.
181 Algeciras.....	D. Jorge Mendaro y Lapuente.
196 Chelva.....	D. José Rossell del Piquer.
197 Chiva.....	D. Pascual Fandos y Fandos.
199 Fraga.....	D. Pedro Sopena.
204 Archidona.....	D. José Perez Jimenez.
205 Tarragona.....	D. Pablo Bosch y Barrau.
206 Coin.....	D. Cipriano Carmona.
209 Mahon.....	D. Rafael Prieto y Caules.

Leído el de Torrecilla de Cameros, dijo

El Sr. **Sicilia**: Como he oído ántes á un Sr. Diputado indicar que el Gobierno habia favorecido á algunos republicanos, y deslizar el nombre del Sr. Sagasta, aprovecho esta ocasion para declarar que yo, que he tenido el honor de vencerle, no he necesitado para ello el apoyo del Gobierno. En la última eleccion tuvo 3.838 votos, y ahora 3.852: es decir, 14 más, y sin embargo he vencido al Sr. Sagasta, á quien no puede elegir la provincia de Logroño, porque nada le debe, porque estando recargada en su contribucion, y....

El Sr. **Presidente**: No puedo consentir que S. S. continúe. Ya ha hecho una declaracion que podia interesarle, y eso basta.

El Sr. **Valdés**: La comision no tiene nada que decir. Sin más discusion fueron aprobados los dictámenes siguientes, y admitidos y proclamados Diputados los que resultan elegidos.

DISTRITOS.	NOMBRES.
220 Torrecilla de Cameros.....	D. Antonio Rodriguez y Garcia.
224 Vendrell.....	D. Pablo Bosch y Barrau.
225 Alcalá la Real.....	D. Juan de Torres del Castillo.
235 Totana.....	D. Luis Sastre Jimenez.
239 Cazalla.....	D. Tomás de la Calzada y Rodriguez.
242 Almagro.....	D. Ubaldo Diaz Crespo.
244 Mondoñedo.....	D. Antonio Terreiro y Hermida.
248 Falset.....	D. Joaquin Riús y Montaner.
250 Cervera.....	D. Gregorio Moncasi y Castell.
251 Tudela.....	D. Angel Franca é Ibarra.
256 Vega de Rivadeo.....	D. Ramon Miranda.
260 Liria.....	D. Vicente Barberá y Villegas.
261 Valencia, San Vicente (tercer distrito).....	D. José Perez Guillén.
262 Casas-Ibañez.....	D. José María Valera y Monteagudo.

Leído el relativo al distrito de Almansa, dijo

El Sr. **Agustí**: No voy á pronunciar un largo discurso, y sí sólo á exponer algunas de las ilegalidades cometidas en el distrito de Almansa, demostrando á los ilustrados individuos de la comision la improcedencia del dictámen que han presentado. Allí han luchado dos candidatos: uno radical que aparece vencedor, y otro republicano que lo ha sido en realidad; pero como triunfo no aparece por las ilegalidades á que me he referido. El Fiscal del Juzgado de primera instancia tiene su familia en el distrito, contra lo que dispone la ley, y á pesar de haber pedido su traslacion varios vecinos del distrito continúa desempeñando su cargo. ¿Por qué sucede esto? Segun parece, el no haberse hecho caso de aquella peticion durante el Gobierno anterior fué porque los amigos que ese Fiscal tiene en Chinchilla ofrecieron votar por la candidatura ministerial; ahora han ofrecido que votarian por el candidato radical y se ha mantenido allí el Fiscal, lo cual es contrario á la ley, y ha influido indudablemente en la eleccion.

En Caudete habia un Ayuntamiento carlista que fué separado por el Ministerio Sagasta; el Gobierno Zorrilla mandó que se repusieran todos los Ayuntamientos en este caso; pero el Gobernador de Albacete sacó partido de esto y consiguió que los carlistas votaran por el candidato radical. Hé aquí, pues, otra ilegalidad cometida con motivo de la reparacion de una injusticia, y que tambien ha influido en el resultado.

En los pueblos de Pozuelo y San Pedro se han alterado los padrones sin observar los trámites legales, y aparecen más votos que electores habia en el padron primitivo. Esto tambien, en mi concepto, implica nulidad. Y ahora bien; si existen todas estas ilegalidades que he señalado, ¿cómo se puede declarar leve este acta? ¿Qué medios tienen los electores de probar estos hechos? Ninguno; el único medio de probarlos es pedir los antecedentes á los respectivos Ministerios.

El distrito de Almansa está en desgracia: en dos ocasiones distintas ha vencido en los comicios y ha sido derrotado en el escrutinio; y ahora que el escrutinio ha sido legal, ha habido lo que he indicado. Esto, señores, produce un gran cansancio en los electores republicanos, que se han decidido á no votar más y á encerrarse en un absoluto retraimiento, ya que nunca pueden verse representados, á pesar de que el triunfo es suyo cuando no se cometen ilegalidades en el escrutinio general. Yo ruego, pues, á la comision que retire el dictámen.

El Sr. **Núñez de Velasco**: El Sr. Agustí ha citado tres hechos que en su concepto constituyen ilegalidad; pero dos de ellos no se refieren á la eleccion, y ninguno de ellos está, no diré justificado, pero ni siquiera expuesto en el acta; los republicanos no han protestado contra ella. ¿Qué razon habia para que nosotros la declarásemos grave? Esto no podia ser, y yo ruego al Congreso que apruebe el dictámen.

El Sr. **Agustí**: Segun mis informes, hay una protesta sobre los dos pueblos de Pozuelo y San Pedro.

El Sr. **Núñez de Velasco**: En las actas parciales no hay nada, y si sólo una indicacion relativa á los pueblos de Pozuelo y San Pedro en el escrutinio general. Pero esos pueblos son pequeños, y aun descontando su votacion el resultado es el mismo.

Sin más discusion se aprobó el dictámen, y tambien los siguientes:

DISTRITOS.	NOMBRES.
289 Baleares, Palma (segundo distrito).....	D. Pedro Sans y Serra.
310 Guia.....	D. Miguel de la Rosa.
320 Villarcayo.....	D. Simon Sainz de Baranda.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision proponiendo la aprobacion de las actas de los siguientes distritos y la admision de los respectivos Diputados.

DISTRITOS.	NOMBRES.
39 Fregenal.....	D. José María Chacon.
76 Ibiza.....	D. José Simon y Castañer.
184 Belchite.....	D. Juan Mompeon y Goser.
295 Arzúa.....	D. José Focinos de Valenzuela.
304 Los Hoyos.....	D. Modesto Durán Corchero.
342 Puenteareas.....	D. Saturnino Alvarez Bugallal.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion. Eran las ocho ménos cuarto.

SOCIEDADES

Compañía española de alumbrado y calefaccion por gas.

Registro núm. 375.—En la villa de Madrid, á 14 de Setiembre de 1872, ante mí D. Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de esta capital, y testigos que al final suscribirán, pareció el Sr. D. Ricardo Ayuso y Espinosa, mayor que expresó ser de 30 años de edad, ex-Diputado á Córtes, vecino y del comercio de esta villa, que vive calle de las Huertas, núm. 12, cuarto principal derecha, con cédula de empadronamiento del distrito del Congreso, que exhibe y recoge, quien asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, la libre administracion de sus bienes y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundacion de Sociedad; y no constando al Notario que suscriba cosa en contrario de estas circunstancias, manifiesta: Que conforme á las disposiciones de nuestro Código de Comercio vigente, y con las ga-

rantías de la ley de 19 de Octubre de 1869 declarando libre la creación de Bancos territoriales, agrícolas y de emisión y descuento y demás asociaciones que tengan por objeto cualquiera empresa industrial ó de comercio, funda y establece una Sociedad anónima con domicilio en esta corte para el alumbrado y calefacción por gas bajo la denominación y estatutos siguientes:

ESTATUTOS

de la Compañía española de alumbrado y calefacción por gas.

TITULO PRIMERO.

La Compañía.

Artículo 1.º Con la denominación de *Compañía española de alumbrado y calefacción por gas* se establece una Sociedad anónima con domicilio en Madrid, que existirá entre todos los tenedores de las acciones de que más adelante se hablará.

Esta Compañía tiene por objeto: primero, la explotación del alumbrado y de la calefacción por gas en poblaciones de España, empezando por la villa de Linares, en la provincia de Jaén; segundo, la explotación industrial de los productos accesorios del gas.

Art. 2.º La duración de la Compañía se fija en 40 años, á contar desde el día en que se publiquen los presentes estatutos en la GACETA oficial de Madrid.

La Compañía puede quedar definitivamente constituida desde el momento en que esté suscrito el 40 por 100 del capital social.

TITULO II.

Capital social.—Acciones.

Art. 3.º El fondo social será de 400.000 rs. vn., representados por 200 acciones de 2.000 rs. cada una.

Art. 4.º Estas acciones serán nominativas; estarán cortadas de un registro, y llevarán la firma del Director de la Compañía, las del Presidente y Secretario del Consejo de inspección, y los sellos de la misma.

Las acciones podrán convertirse al portador cuando tengan desembolsado el total del capital que representan, mediante acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 5.º El capital de cada una de las acciones será desembolsable en la forma siguiente:

1.º El 50 por 100 (1.000 rs. vn.) al contado, ó sea en 15 de Setiembre de 1872.

2.º El 25 por 100 (500 rs. vn.) en 15 de Diciembre de 1872.

3.º El 25 por 100 (500 rs. vn.) en 15 de Marzo de 1873.

4.º La Dirección expedirá resguardos provisionales en cambio del importe de los respectivos dividendos. Estos resguardos serán canjeados por los títulos definitivos cuando esté cubierto el último dividendo.

Art. 6.º El capital desembolsado por cada una de las acciones que emita la Compañía queda garantizado con el material, obras de edificación y canalización, derechos de concesión, privilegios y todo lo demás que constituya objetos propios de explotación de gas de la fábrica á que las acciones estén afectas.

Art. 7.º Los accionistas no se obligan sino á satisfacer la suma que representen sus acciones, quedando por consecuencia prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este límite.

Art. 8.º A falta de pago de los dividendos pasivos en las épocas señaladas en el art. 5.º, el interés por cada día de retraso que abonará el accionista será al respecto del 40 por 100 anual, sin perjuicio del derecho que tiene la Compañía de obligarle por la vía judicial al pago de las sumas que adeude con los intereses y gastos, ó bien de proceder á la venta de las acciones, expidiéndose, si necesario fuere, duplicados de ellas, que desde entónces serán los únicos títulos válidos. Esta venta se verificará con intervencion de Agente de Bolsa del Colegio de Madrid, cuya certificación tendrá toda la validez necesaria. Los gastos que ocasione la operación serán por cuenta y riesgo de los morosos que, según sea el resultado de la misma, deberán responder del déficit si le hubiese, ó serán dueños del remanente si quedare.

Art. 9.º La Compañía podrá aumentar su capital por medio de emisiones de acciones en el caso de que sus operaciones lo exijan y mediante acuerdo de la junta general.

Art. 10. Las acciones, así como su transferencia, se anotarán en un registro general que al efecto llevará la Dirección de la Compañía. En conformidad con el art. 283 del Código de Comercio, mientras no se haya satisfecho el importe total de las acciones, el acta de cesión ó transferencia expresará que el accionista cedente queda responsable subsidiariamente de los pagos que el cesionario tenga que hacer hasta el total de la acción ó acciones cedidas.

El cedente queda obligado á dar conocimiento de la transferencia en el acto de verificarla á la Dirección de la Compañía.

Art. 11. Cada acción es indivisible; los derechos, así como las obligaciones que de ellas proceden, siguen á los títulos en cualquier mano en que se hallen.

La posesión de una acción implica de pleno derecho entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que retengan ni intervengan los bienes y valores de la Compañía, ni mezclarse de ningún modo en su administración. Para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones del Consejo de inspección y de la junta general.

Art. 12. En caso de robo, destrucción ó extravío de una ó más acciones de la Compañía, el accionista tendrá derecho á reclamar el duplicado; pero dejará en la Caja de la Dirección una fianza suficiente á garantizar toda reclamación precedente

del primitivo título. Este duplicado se expedirá un año después de haberse publicado en la GACETA DE MADRID el anuncio correspondiente. El presente artículo se insertará literal en el duplicado, y un extracto del mismo en el registro de la Compañía.

TITULO III.

Consejo de inspección.

Art. 13. El Consejo de Inspección de la Compañía se compone de ocho accionistas con residencia en Madrid, nombrados por la junta general. Interin se verifica la primera junta general serán nombrados por el Director.

Hasta que el Consejo de inspección se halle constituido reasume sus atribuciones la Dirección, con obligación de darle cuenta en su reunión primera.

Art. 14. Los individuos del Consejo de inspección se renovarán cada año por mitad, pudiendo ser reelegidos y determinando la suerte los nombres de los que han de cesar el primer año. Desde el segundo inclusive se verificará la renovación por orden de antigüedad.

Art. 15. Con el fin de proveer las vacantes que durante un año pueden ocurrir, la junta general nombrará dos Consejeros suplentes.

Art. 16. El Consejo de inspección elegirá en su primera sesión anual, de entre sus individuos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyos cargos durarán un año, y podrán ser reelegidos. En caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente ó Secretario, el Consejo designará uno de sus individuos para ejercer el cargo del ausente.

Art. 17. El Consejo de inspección no podrá acordar en sus reuniones sin la asistencia de la mitad de sus Vocales; pero convocados nuevamente, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de Vocales que se reúnan. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Art. 18. El Consejo de inspección celebrará una sesión ordinaria en los 15 días primeros de cada mes. Puede celebrar también sesiones extraordinarias á petición de cualquiera de sus individuos ó del Director, siempre que así lo exijan los intereses sociales.

El Director de la Compañía asistirá con voz consultiva á las deliberaciones del Consejo.

Art. 19. El Consejo de inspección en sus reuniones ordinarias tomará conocimiento de todas las operaciones verificadas en el mes anterior, y de cuanto se refiera á los intereses de la Compañía.

Las reuniones extraordinarias sólo servirán para tratar del asunto que las hubiese motivado.

Art. 20. Todas las reuniones del Consejo de inspección se harán constar en un libro de actas foliado y sellado.

Las actas de estas reuniones deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del mismo Consejo, ó por quien haga sus veces.

Art. 21. Compete al Consejo de inspección desempeñar las atribuciones que le están encomendadas en los respectivos artículos, y velar por el fiel y exacto cumplimiento de todas las disposiciones señaladas en los presentes estatutos, para lo cual se hallarán siempre á su disposición todos los datos, libros y documentos que gusten pedir á la Dirección. Los Vocales del Consejo de inspección no contraen responsabilidad personal ni solidaria por razón de sus gestiones con respecto á los intereses de la Compañía; solamente son responsables del fiel desempeño de su encargo.

Art. 22. En remuneración del importante servicio que el Consejo de inspección ha de prestar á la Compañía se le asignan como dietas por asistencias 8.000 rs. vn., que se distribuirán por mensualidades entre los Vocales que concurran á la reunión mensual, acreciéndoles la parte correspondiente á los que dejaren de asistir.

Art. 23. Compete igualmente al Consejo de inspección el nombramiento, á propuesta del Director, de una comisión local de vigilancia en cada uno de los puntos donde la Compañía establezca fábricas para la explotación del gas.

Esta comisión se compondrá de cuatro individuos que deberán ser accionistas, y tendrá por objeto:

1.º Conocer é intervenir si fuese necesario en las reclamaciones que puedan ocurrir, tanto entre los abonados y la fábrica como entre esta y la corporación municipal, con el fin de resolver con arreglo á los contratos las cuestiones que puedan ocurrir.

2.º Velar por el cumplimiento exacto del reglamento de servicio, y dar cuenta á la Dirección de las faltas que observaren en dicho servicio, así como de todos los demás actos de que conocean é intervengan.

Para remunerar el constante celo que en el desempeño de su cometido ha de demostrar la comisión local de vigilancia se le asignan 4.000 rs. vn. anuales, que percibirá como dietas de servicio distribuidos por mensualidades.

TITULO IV.

Dirección.

Art. 24. La Dirección general y Administración de la Compañía pertenecen exclusivamente á D. Ricardo Ayuso Espinosa, como fundador de la misma, sin que pueda privársele de este derecho, á menos de faltar al cumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos.

Art. 25. El Director general de la Compañía garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas por los presentes estatutos con la fianza de 25 acciones de la Compañía que se halla obligado á poseer, y cuyas acciones no podrá ceder ni traspasar mientras desempeñe su cargo.

Art. 26. El Director general de la Compañía tendrá la facultad de transmitir su cargo, atribuciones y derechos á persona

que reúna condiciones á propósito; pero será preciso para ello la aprobación previa del Consejo de inspección de la Compañía, tomada en votación secreta, si fuese precisa la votación.

El Director general podrá nombrar, previa conformidad del Consejo de inspección, un Subdirector que le ayude en los trabajos de la Dirección y le represente en los casos de imposibilidad personal, enfermedad, ausencia ú otra causa legítima. En el caso de muerte del Director, el Subdirector desempeñará este cargo con el carácter de interino hasta que entre á ejercer sus funciones el nuevo Director propietario.

Es atribución exclusiva del Director general el nombramiento y separación de todos los empleados y agentes, tanto facultativos como administrativos, que estime necesarios para el mejor servicio de la Compañía.

Art. 27. Son igualmente atribuciones de la Dirección:

1.º Proponer al Consejo ó á la junta general el establecimiento de otras fábricas de gas en los puntos en que se consideren convenientes.

2.º Proceder á toda clase de compras, cambios, ventas y arrendamientos necesarios á la explotación á que se dedica la Compañía, dando cuenta al Consejo de estas operaciones.

3.º Entablar negociaciones y celebrar contratos y convenios para la explotación de los diferentes servicios que constituyen el objeto de la Compañía.

Determinar los acopios de materiales y llevar á cabo la adquisición de los mismos, previa aprobación del Consejo de inspección.

4.º Arreglar y regularizar cuanto concierne á la fabricación del gas y á su canalización.

Fijar, de acuerdo con el Consejo, los precios y tarifas para el suministro del gas y para la venta de los demás productos de la fabricación.

5.º Formar los reglamentos de servicio, que regirán después de aprobados por el Consejo.

6.º Formar las cuentas que deben someterse mensualmente al Consejo y anualmente á la junta general.

7.º Presentar á dicha junta general una memoria sobre las cuentas y la situación de los negocios de la Compañía.

8.º Determinar la colocación de los fondos disponibles en los objetos propios de la Compañía.

9.º Someter á la misma junta todas las proposiciones que crea convenientes á los intereses sociales.

10. Representar á la Compañía en los actos judiciales y en todos los demás asuntos que le conciernen, así como también conferir los poderes generales ó especiales que sean necesarios.

11. Firmar la correspondencia de la Compañía.

12. Dar toda clase de recibos y resguardos, aun por los precios de inmuebles.

13. Autorizar el reembolso, transferencia y transporte de fondos, rentas y demás valores pertenecientes á la Compañía.

14. Autorizar todos los embargos, sequestros, compromisos y cancelaciones hipotecarias, así como todos los desistimientos y acciones resolutorias, previo pago ó sin él.

15. Autorizar los gastos de administración.

Art. 28. El Director disfrutará por sus trabajos de dirección y administración de la Compañía el sueldo anual de 30.000 reales vellón cobrados por mensualidades vencidas.

Cobrará además el 5 por 100 anual de los beneficios que se obtengan por derecho de fundación de la Compañía.

TITULO V.

Juntas generales de accionistas.

Art. 29. La junta general constituida legalmente representa á la universalidad de los accionistas.

De ordinario se reunirá todos los años en el mes de Mayo en las oficinas de la Compañía, en Madrid.

Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de inspección la convoque, ó lo pida un número de accionistas que represente la mitad por lo menos del capital social.

Art. 30. Las convocatorias se harán por lo menos un mes antes de la reunión en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de la localidad donde la Compañía tenga explotación de gas.

Art. 31. La junta se compondrá de todos los accionistas, sea cualquiera el número de acciones que posean.

Art. 32. El accionista que quiera asistir á la junta general dará aviso á la Dirección de la Compañía 15 días por lo menos antes de la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de su propósito de formar parte de la junta. Con este simple aviso se le entregará su billete de entrada á aquella.

Art. 33. Todo accionista tiene derecho á hacerse representar en la junta general por otro accionista.

Art. 34. La junta general, así ordinaria como extraordinaria, no se considerará constituida legalmente sino cuando el número de accionistas represente la mitad más una de las acciones, sin incluir en el referido número los que ejerzan cargos de la Compañía.

Art. 35. Si las condiciones prescritas en el precedente artículo no se llenaran á la primera convocatoria, se hará otra con un intervalo de 15 días. En este caso el plazo de la notificación indicada en el art. 30 se reducirá á cinco días.

Las deliberaciones y acuerdos tomados en esta segunda junta serán válidos cualquiera que sea el número de accionistas que concurran á ella y el de las acciones que representen.

Art. 36. La junta general será presidida por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo de inspección.

El Secretario del Consejo desempeñará el cargo de Secretario de la junta.

Art. 37. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los accionistas presentes ó representados.

Art. 38. Nadie puede tener por sí más de un voto, sea cual

fuere el número de sus acciones, ni representar á más de cuatro accionistas.

Art. 39. El Presidente, de acuerdo con la Direccion, fijará la orden del dia, en la que sólo constarán las proposiciones que emanen de la Direccion y del Consejo de inspeccion.

Sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesion si la junta las admite.

Art. 40. La junta general ordinaria oirá la memoria de la Direccion respecto á la situacion de los negocios de la Compañía.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y fijará los repartos de beneficios en vista del estado de la Compañía y de las necesidades de la misma.

Nombrará los Consejeros que hayan de reemplazar á los salientes.

Acordará en cada año los beneficios repartibles segun el balance general; y atemperándose á lo dispuesto en los presentes estatutos, resolverá como crea conveniente sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales ó tenga relacion con ellos.

Art. 41. Las actas de las juntas generales se extenderán en un libro sellado y foliado, y serán firmadas por el Presidente y Secretario, ó por quien haga sus veces.

TITULO VI.

Inventario.—Cuentas generales.

Art. 42. El año ó ejercicio social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre. El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra desde la constitucion de la Compañía hasta el 31 de Diciembre inmediato á dicha constitucion.

TITULO VII.

Distribucion de beneficios.—Fondo de reserva.

Art. 43. Los productos de la Compañía servirán primeramente para satisfacer primero los gastos de entretenimiento y explotacion, sueldos, gratificaciones de asistencias, y generalmente todas las cargas sociales.

Art. 44. El excedente de los productos, despues del pago de todas las cargas sociales, se destinará:

1.º A la formacion de un fondo de reserva, que se compondrá de las sumas que de dicho excedente deberá fijar todos los años la junta general.

2.º Al pago del dividendo activo entre todas las acciones que acuerde la misma junta.

Art. 45. El pago de los dividendos activos se verificará, en las épocas que señale el Consejo de inspeccion, en el domicilio de la Compañía ó en cualquiera otra caja que el mismo Consejo designe.

Los dividendos que no se hubiesen cobrado tres años despues de la época señalada para su pago quedarán á favor de la Compañía.

TITULO VIII.

Liquidacion de la Compañía.

Art. 46. En caso de pérdida de la mitad del capital social, la junta general podrá acordar la disolucion de la Compañía ántes del plazo establecido para su duracion; pero esta disolucion será obligatoria si se llegaran á perder las dos terceras partes del capital social, y la liquidacion se llevará á efecto en los términos prevenidos por el Código de Comercio.

Art. 47. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Compañía y los accionistas se someterán al juicio de dos árbitros nombrados por las partes, y en caso de discordia estos ó el Gobernador de la provincia de Madrid nombrarán un tercero. Los tres árbitros dictarán su acuerdo por mayoría.

En cuyos términos el D. Ricardo Ayuso y Espinosa establece y funda la expresada Sociedad titulada Compañía española de alumbrado y calefaccion por gas, y formaliza la presente escritura que otorga y firma; siendo presentes por testigos, sin excepcion alguna legal que les impida serlo, D. Mariano Diaz y Lopez Mateos y D. Saturio José Vicario y Beltran, ámbos mayores de edad y vecinos de esta corte, á quienes y señor otorgante yo el Notario doy fé que conozco; y á instancia de todos los concurrentes hice lectura íntegra y en alta voz de este documento; y ratificado su contenido de que tambien doy fé, y salvados los raspados=capital=suma=valen=fué aprobado su contenido, y lo signé y firmé.—Ricardo Ayuso.—Mariano Diaz.—Saturio J. Vicario.—Está signado.—Fulgencio Fernandez.

Yo el infrascrito Notario público, vecino y del distrito de esta capital, presente fui á su otorgamiento; y en fé de ello lo signé y firmo en Madrid en el propio dia, mes y año, en estos 10 pliegos de los sellos 4.º y 11, todos por mí rubricados; y su original, con quien concuerda, queda en mi protocolo corriente con la nota suficiente de esta su primera copia que doy á instancia del D. Ricardo Ayuso.—Firmado.—Fulgencio Fernandez.—(Hay un signo.)

ACTA.

Número 173.—En la villa de Madrid, á 14 de Setiembre de 1872, ante mí D. Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de esta capital, y testigos que suscribirán, pareció personalmente D. Ricardo Ayuso y Espinosa, mayor de 30 años, ex-Diputado á Cortes, vecino y del comercio de esta villa, que habita calle de las Huertas, núm. 12, cuarto principal, con cédula de empadronamiento del distrito del Congreso que exhibe y recoge, á quien doy fé que conozco, y me requirió hiciese constar por virtud de la presente acta que como

consecuencia de la escritura otorgada por mí testimonio en este dia de la fecha, y bajo el número de orden 373, por la que ha fundado y establecido en esta corte una Sociedad anónima titulada Compañía española de alumbrado y calefaccion por gas, cuyas acciones en más de la mitad manifiesta se hallan cubiertas por el mismo Sr. Ayuso, como Director, y otros varios accionistas; y hallándose formalizada la escritura conforme á las disposiciones y con opeion á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, al tenor de lo que prescribe el artículo 3.º de dicha ley, declaraba constituida solemnemente la referida Sociedad.

Todo lo cual hago constar por esta acta, que previa lectura firman conmigo dicho Sr. Ayuso y los testigos, que lo fueron presentes y sin excepcion alguna legal que les impida serlo, D. Mariano Diaz y Lopez Mateos y D. Saturio José Vicario Beltran, mayores de edad, vecinos de esta corte, á quienes tambien doy fé que conozco. — Ricardo Ayuso. — Mariano Diaz.—Saturio J. Vicario.—Fulgencio Fernandez. X—388

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 20 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Rows include Rentas perpétuas, Idem exterior, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., and their respective terms.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 19 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 d. Paris, á 8 dias vista, 5'18 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Setiembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Pamplona, San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Jamon, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, etc.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 92.016.—Idem en kilogramos... 42.335.746.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 20 de Setiembre de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

DON FRANCISCO ANTONIO SAENZ DE SAN PEDRO, RECTOR DEL Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martinez de Eguía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1872.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—382—3

Santo del dia.

San Mateo, Apóstol y Evangelista.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 1.º par.—El motin contra Esquilache, zarzuela nueva en tres actos.—Dos truchas en seco.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—Luísa.—El baile Barba azul.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: El beso.—A las nueve y media: La palmatoria.—A las diez y media: La lista grande.—A las once: Un inválido.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 4.º par.—La graciosa comedia en tres actos y en verso de D. Mariano Pina, A casa de divorcios.—Baile.—Escuela normal.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche: Ya cayó el... ó el dia de Santa Rita.—Baile.—A las nueve: Es una malva.—Baile.—A las diez: Ya cayó el... ó el dia de Santa Rita.—Baile.—A las once: ¡Maruja!—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche: Trapisondas por bondad.—A las nueve: Matarse á tiempo.—A las diez: Dos y el sereno tres.—A las once: El Ángel de los sines.—Baile.

Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Mambrú.—El suicidio de Alejo.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Plaza de Toros.—Mañana, á las cuatro en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la décimasexta corrida de toros.